



EL VAPOR.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Revista de ambos mundos.

FRANCIA.

Paris 14 de setiembre.

Parece que el mariscal Gerard está libre de su acceso de gota. Puede andar con soltura.

Hoy y los días anteriores los embajadores de Prusia y Austria han tenido largas conferencias con Mr. de Rigny.

El Sr. Pozzo di Borgo ha mandado estucar el palacio de la embajada de Rusia; y al parecer no se ocupa de política. (G. de Francia.)

En el *Journal du Commerce* leemos la siguiente carta dirigida por un suscriptor á los editores:

Boulogne-sur-Mer, 16 de setiembre de 1834.

«Sr. Redactor: Como suscrito á vuestro interesante periódico, me permitiréis que á los datos estadísticos y de Hacienda que habeis publicado acerca de la España y de su inconcebible proyecto de bancarrota, añada lo que se lee en cierta obra, justamente acreditada, cuyo titulo es *Curso eclético de economía política*, y su autor el señor Florez Estrada, individuo de la Comisión de Hacienda de las actuales Cortes españolas. En el capítulo XI del tomo 3.º de esta obra se trata de las nuevas contribuciones que pudieran establecerse en España; y he aquí las palabras del ilustre economista:

«Hase calculado que en España hay 33 millones de aranzadas de tierra cultivadas: suponiendo que las que no reditan y á las cuales no se puede imponer contribucion alguna sino haciéndola gravitar sobre el consumidor, forman el tercio; restan 22 millones de aranzadas que dan renta al propietario. Si se impusiese á cada aranzada la moderadísima contribucion de 5 rs., percibiria el tesoro un producto de 5 millones y medio de duros.... El Gobierno pudiera crear rentas considerables arrendando las tierras incultas.... Segun una obra publicada en Cádiz (1814) y que se titula *Plan del uso que se podria hacer de las tierras incultas*, la superficie de España consta de 136 millones de aranzadas de tierra. De estas hay

Ocupadas por montes, rios, caminos y habitaciones. 14,000,000.
Cultivadas. 33,000,000.
Incultas. 89,000,000.

Si el Gobierno arrendase solamente 80 millones de aranzadas incultas al módico precio de 2 pesetas, se constituiria una renta de 640,000,000 de reales, la cual en pocos años llegara á ser doble ó triple, si como es de creer progresase la industria.

«Si todos los baldíos fuesen arrendados por el Gobierno, la Nación reportaria beneficios inmensos.

«1.º Aumentarian todos los productos, como se verificó en Inglaterra, donde, segun afirma Chalmers, la adjudicación de los terrenos incultos ha bastado para triplicar en pocos años la suma total del producto anual.

«2.º El porte de las cartas pudiera recibir el aumento de una mitad, sin dejar de ser moderado.

«3.º Debiérase imponer una contribucion sobre los coches, caballos y criados de lujo.

«4.º Podriase en fin imponer una contribucion sobre toda herencia de la que no fuesen legatarios los hijos, los padres, ó los abuelos....

«Nada violenta fuera tal especie de contribucion, por cuanto no es en manera alguna onerosa, rindiendo por otra parte al tesoro público sumas cuantiosas para las necesidades del Estado.»

«Esta última asercion es sobrado positiva y evidente; y si España tiene todos estos medios y recursos que explotar, ¿cómo es posible que sin faltar al honor y á la buena fe se declare en quie-

bra para sus acreedores extranjeros, esceptuando al mismo tiempo sus acreedores nacionales?...

«En fuerza de lo dicho, creo que semejante bancarrota seria muy y muy fraudulenta; y confío, Sr. Redactor, que la regeneracion de la Monarquía española no se tizará con tan fea mancha.»

ESPAÑA.

Madrid 20 de setiembre.

S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

Real decreto.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunos puertos de Europa se aprestan embarcaciones con el objeto de conducir armas, pertrechos y municiones de guerra á la faccion que perturba la quietud de estos Reinos y concita á sus habitantes contra su legítima Soberana; siendo una de mis primeras obligaciones mantener el público sosiego y la seguridad del Trono; y sin perjuicio de las medidas adoptadas para la defensa de los puertos y costas, y además de las disposiciones contenidas en mi Real decreto de 21 de agosto próximo pasado para impedir la introduccion fraudulenta de efectos de guerra; en uso del indisputable derecho que me confieren el deber de la propia conservacion, la ley de las naciones, y la práctica constantemente observada, he tenido á bien decretar, en nombre de mi escelsa Hija doña ISABEL II, y despues de oido á mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en estado de bloqueo las costas del norte de España desde el cabo de Finisterre hasta el Bidasoa.

Art. 2.º Los buques que contravengan á esta disposicion quedarán sujetos á las penas que establece el derecho marítimo universal en semejantes casos.

Art. 3.º Mi primer Secretario de Estado y del Despacho comunicará este Real decreto á los agentes diplomáticos y consulares de mi augusta Hija, para que dándole la publicidad conveniente, nadie pueda alegar ignorancia.

Art. 4.º Mi Secretario del Despacho de Marina espedirá las órdenes é instrucciones oportunas á fin de que esta resolucion tenga exacto y debido cumplimiento. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—El Pardo á 16 de setiembre de 1834.—Al Presidente de mi Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE MARINA.

Instruccion que deberán observar los cónsules de S. M. en paises extranjeros para socorrer á buques ó individuos españoles que por arribadas, naufragios ú otras causas legítimas ó forzosas se encuentren en paises ó puertos de otras naciones, así de los que pertenezcan á la Marina Real, ó sean de la mercante.

POR LO TOCANTE A LA MARINA REAL.

Artículo 1.º Cuando algun buque de guerra, por dilatada mansion debidamente autorizada en puerto extranjero, por arribada forzosa, ú otra causa, tuviere urgente necesidad de víveres, efectos ó dinero para socorro de la dotacion, ó para alguna ligera recorrida ú obra muy precisa que no dé lugar á su regreso á España, el comandante del bajel con presupuesto de lo necesario, que segun sus prevenciones ha de formar el contador, oficiará con el cónsul de S. M. para que le facilite, bien en especie ó bien en dinero, segun fuere más económico ó conveniente, de acuerdo el comandante con el cónsul, quien por sus conocimientos del país sabrá proporcionar los medios más ventajosos.

2.º El contador firmará dos recibos iguales, con el visto bueno del comandante, de los efectos que se faciliten, con sus precios y total importe, ó de la cantidad de dinero si el socorro fuese en metálico. Uno de estos documentos se entregará al cónsul para que le sirva de resguardo y pueda dirigirlo al Ministerio de Estado para solicitar el reintegro; y el otro lo remitirá el comandante al señor Secretario del Despacho de Marina para que tenga el debido conocimiento de los gastos hechos, y del motivo, y tambien para que con estos antecedentes pueda disponer el pago cuando se reclamé.

Art. 3.º Si á la salida de buque de guerra quedase en el hospital algun individuo de su dotacion, se dará aviso al cónsul por el comandante, con expresion del empleo ó plaza y demas datos de ordenanza, á fin de que cuando salga curado pague las estancias vencidas, y le proporcione, á falta de buque de guerra, embarcacion que directamente ó por escala lo conduzca al puerto de España mas inmediato, socorriéndolo entretanto para su precisa subsistencia segun la costumbre del país; y satisfaciendo al patron conductor el pasaje y alimento hasta el punto de su destino.

Art. 4.º Cuando algun individuo ó individuos sueltos se presenten al cónsul de España en puertos extranjeros por resultados de naufragio, arribada de buque particular en que pasen de un punto á otro, ó por otra justa causa, y tuvieren necesidad de auxilios, se les facilitará el cónsul con proporcion á su clase y estado, despues de asegurado por los documentos que deben exhibirle de sus empleos ó plazas en la Marina Real, y del forzoso motivo de hallarse en aquel puerto; proporcionándoles además su curacion á los que enfermasen, y su traslacion á España, segun queda dicho en el artículo anterior; pero procurando siempre que los socorros sean ceñidos á lo muy preciso, y acomodados á los valores del país, y con proporcion á los goces que pertenecen á cada clase y se detallan en la nota que acompaña á esta Instruccion.

Art. 5.º Todos los gastos que se ocasionen por los motivos que expresan los artículos 3.º y 4.º se justificarán con recibos de los mismos interesados en cuanto á socorros personales; de los gefes de los hospitales en lo perteneciente á estancias; y de los patrones ó capitanes de los buques mercantes en lo tocante á pasajes; expresándose los auxilios dados á cada individuo en su respectivo pasaporte para que conste en cualquier punto donde se presenten.

Art. 6.º Los recibos que se expresan en el antecedente artículo serán duplicados, y en ellos se explicará el buque de que procede el individuo, y su empleo ó plaza, con las demas noticias necesarias para que no ofrezca ninguna dificultad hallar su origen y formarle los cargos que correspondan.

Art. 7.º De dichos recibos enviara el cónsul, unos al Ministerio de Estado, y otros al de la Marina, con los objetos que quedan prevenidos en el artículo 2.º

Art. 8.º Si fuesen muchos los individuos que por prisioneros ó naufragos llegasen á puerto extranjero, y se hallasen en el caso de necesitar algunos de los auxilios dichos, se facilitarán estos al oficial de guerra, sargento de la tropa ú oficial de mar, para que los distribuya por menor mediante relacion que le dará el cónsul, expresando en ella cada uno de los individuos, con sus empleos ó plazas, y la cantidad que les pertenezca de socorro, firmando el que recibe otras dos relaciones iguales por duplicado para los efectos expresados en el artículo 2.º

Art. 9.º En el desgraciado lance de naufragio de algun buque de guerra en costas extranjeras, el cónsul mas inmediato facilitará á su comandante cuantos auxilios pudiere necesitar, tanto para el salvamento del buque, si hubiese esperanza de ello, como en caso contrario para recoger los efectos posibles y que lo mereciesen por su utilidad en venta comparada con los gastos de su recolecion, ó para su transporte al departamento ó apostadero; formando relacion duplicada de estos gastos con las formalidades prescritas respectivamente en los artículos 1.º y 2.º, para que el comandante y el cónsul la den la direccion correspondiente.

Art. 10. Si los efectos salvados no mereciesen el gasto de su transporte, se venderán en pública subasta en el paraje del naufragio con asistencia del comandante del buque, el contador y el cónsul, que autorizarán el expediente del acto, haciéndose cargo el contador del valor de los productos, con el cual satisfará los gastos causados, reteniendo el remanente para entregarlo en el departamento ó apostadero respectivo con las cuentas justificativas de todas las ocurrencias, ó girarlo desde luego si hubiese proporcion segura para verificarlo.

POR LO TOCANTE A BUQUES E INDIVIDUOS DE LA MARINA MERCANTE.

Art. 11. Todo capitán ó patron que por resultados de naufragio ó apresamientos se encontrase en país extranjero, y no tuviese medios para su subsistencia y de su tripulacion, podrá pedir al cónsul de S. M. los auxilios que necesite, y este deberá facilitárselos presentándole la Real patente de navegacion, contraseña y rol del equipaje; y á falta de estos documentos por su pérdida irremediable, cualesquiera otros que acrediten la legitimidad del buque; los individuos de su tripulacion; y

el motivo de hallarse allí, haciendo en falta de todo una justificación por declaraciones juradas de dichos particulares.

Art. 12. Asegurado así el cónsul de la legitimidad de la ocurrencia, facilitará á los individuos el socorro diario que fuere absolutamente preciso para su manutención, con concepto al valor que allí tenga la moneda; entendiéndose para esto con el capitán, piloto ó contramaestre que haga cabeza de la gente.

Art. 13. El cónsul procurará con la mas posible brevedad enviar á España estos individuos, ajustando su pasaje en una cantidad alzada con el capitán ó patron de la primera embarcación que se presente. á no haber buques mercantes Españoles, porque en tal caso se distribuirán entre ellos como de dotación si los necesitasen, ó reemplazando á algunos extranjeros que tal vez tengan y deben despedirse para dar lugar á los dichos, por la preferencia que merecen en tales circunstancias los matriculados españoles, aborrandose así el gasto de transporte y ración, y todo gravámen al individuo.

Art. 14. Si se presentase en el puerto buque de guerra de S. M., oficiará el cónsul con el comandante por si cómodamente pudiese admitir á su bordo estos individuos, sin perjuicio del servicio y de las circunstancias del destino; en cuyo caso solo tendrán derecho á la ración hasta su desembarco, sin otro goce, y acudirán á las faenas de á bordo: pero si la contestación fuere negativa, procederá el cónsul en los términos que expresa el artículo anterior.

Art. 15. Del importe de los socorros dados á dichos individuos, y del valor de su transporte, si fuese necesario costearlo, exigirá el cónsul recibos por duplicado del capitán, piloto, patron ó contramaestre con quien se hubiese entendido, espresando por menor los individuos auxiliados, la matrícula de cada uno, su plaza, el buque de que procede, y demás circunstancias con que haya acreditado su legitimidad personal.

Art. 16. Cuando se presentaren algunos marineros sueltos por resultas de naufragio de buque mercante ú otra causa fortuita, justificada indudablemente con documentos fehacientes y la papeleta en que acredite su matrícula el individuo, y no pudiesen ser socorridos por el capitán del buque ó su consignatario, el cónsul los socorrerá y les proporcionará su regreso á la Península en la forma prevenida colectivamente para la tripulación reunida de un buque en los artículos 12, 13 y 14, recogiendo recibo por duplicado de cada uno; y cuando no supieren firmar, lo hará alguna otra persona conocida á su riesgo. Pero cuando tales marineros matriculados procedan de buques extranjeros, deberá exigírseles que acrediten que su embarco en ellos fue con la correspondiente licencia del capitán general del departamento, ó comandante general del apostadero respectivo, según lo dispuesto en el artículo 13, título 5.º de la Ordenanza de matrículas; y si no acreditasen esta circunstancia, deberá considerárseles como desertores, y escluírseles de los auxilios de toda especie: pues tratándose de desertores, solo á los que lo sean de los buques de guerra españoles deben facilitarse los auxilios necesarios.

Art. 17. Todo lo que queda dicho desde el artículo 11 acerca de buques ó individuos de la Marina mercante, debe entenderse solo en el caso de que los interesados no tengan absolutamente medios con que ocurrir de alguna manera á sus necesidades, acreditándolo debidamente, y procurando en todo caso que los auxilios que se les faciliten sean los indispensables para su precisa subsistencia y regreso á España.

Art. 18. Los cónsules deberán remitir uno de los documentos de que tratan los artículos 15 y 16 al Ministerio de Estado, para que su totalidad se reintegre por el fondo de Beneficencia, según lo tiene resuelto S. M. por Real orden de 16 de junio de 1829, en el supuesto de que los socorros hayan sido dados á personas que carecían de todo recurso.

Art. 19. Pero en el caso de que las personas socorridas tengan probablemente medios con que satisfacer, vueltos á sus hogares, los auxilios que se les prestaron en la necesidad hallándose en puerto extranjero sin poder valerse allí de sus propios recursos, deberá exigírseles el reintegro; y si el individuo fuese matriculado de capitán, piloto ó patron, el comandante militar de Marina de la provincia á que pertenezca auxiliará en cuanto fuere dable con sus providencias la reclamación que haga al efecto el sujeto encargado de ella, bien por el Ministerio de Estado ó por el de Hacienda.

Art. 20. Cuando los auxilios de que tratan los precedentes artículos se facilitaren en los Estados Unidos de América, deberán reintegrarse sus importes en la Habana ó Puerto Rico.

Madrid á de setiembre de 1834. = José Vazquez Figueroa.

CORTES.

(Por una inadvertencia involuntaria se ha omitido la sesión del 11 del presente mes. Lo advertimos para anunciar que enmendaremos este descuido dándola por suplemento.)

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesión del día 16 de setiembre.

Se abrió á las once.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Sr. Secretario del Despacho del Interior, participando haber aumentado dos reales de sueldo á cada uno de los faroleros de ambos Estamentos.

Se mandó pasar á la Comisión de poderes un oficio con que don Jacinto de Romarate, procurador electo por la provincia de Vizcaya, remitió los documentos justificativos de su aptitud legal para serlo.

Igualmente se pasó á la misma Comisión un oficio del Secretario del Despacho del Interior, acompañando el acta de elección de don Pedro Martí para procurador por la provincia de Avila, en reemplazo de don Juan Domingo Balmaseda.

La Comisión de poderes dió cuenta de haber examinado los de don Rafael de Rodas, electo procurador por la provincia de Málaga, y sus documentos justificativos; y de que hallándolos conformes, era de parecer que debían aprobarse. Así se acordó.

A invitación del Sr. Presidente entró á jurar y tomó asiento don Severiano Paez Jaramillo, procurador por la provincia de Madrid.

El Sr. Presidente anunció que se iba á discutir el dictámen de la Comisión de Hacienda sobre la deuda extranjera.

En seguida el secretario Trueba subió á la tribuna y leyó dicho dictámen y el de la minoría de la Comisión (véase la sesión de 11 del actual).

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda pidió la palabra: y en seguida el Sr. García Carrasco reclamó se leyese el art. 86 del Reglamento.

Leído este, manifestó el mismo Sr. Secretario del Despacho que su objeto había sido solo esclarecer el asunto que se iba á tratar; pero que no tenia inconveniente en que la Comisión hablase primero.

El Sr. Presidente: «Para que se siga el orden que previene el Reglamento en una discusión tan interesante, voy á hacer que se lea el tit. 7.º del mismo, que contiene las disposiciones referentes á la discusión de los proyectos de ley.»

Se leyó dicho título, que comprende desde los artículos 88 al 97 inclusivos.

El Sr. Presidente: «Si el Estamento lo juzga á propósito, se leerá el proyecto de ley presentado por el Ministerio.»

El Sr. Secretario del despacho de Hacienda: «No tiene el Ministerio oposición ninguna en que se lea su proyecto. La discusión debe abrazar los tres puntos, es decir: el proyecto del Gobierno refundido en el dictámen de la Comisión; despues que se admita ó se deseché este, entrará la discusión sobre el proyecto primitivo del Gobierno; pero ahora debe recaer sobre la totalidad.»

El Sr. Presidente: «Se va á pasar la discusión sobre la totalidad.»

El Sr. López: «El dictámen de la Comisión es relativo al proyecto del Gobierno: por tanto debe tenerse á la vista uno y otro; y creo que vendrá á leer este último, y discutirse el asunto en su conjunto.»

Se puso á votación si se leería el proyecto de ley presentado por el Gobierno; y habiendo duda, se decidió que si por 70 votos contra 42. Se leyó íntegro el proyecto referido.

El Sr. secretario Belda manifestó tenian la palabra en pro los señores Traeba y Gonzalez (D. Antonio); y en contra los Sres. conde de Torreno, marqués de Torremejía, y Miguel Polo.

El Sr. Martí: «Creo que según el artículo 92 del Reglamento debe recaer la discusión nuevamente sobre la totalidad del proyecto.»

El Sr. Presidente: «Eso es precisamente lo que va á ejecutarse; pero el dictámen de la Comisión abraza en su totalidad el proyecto de ley, y lo divide en dos.»

El Sr. Martí: «Lo primero es ver si se admite á discusión el proyecto con arreglo al artículo citado.»

El Sr. Presidente: «Se va á seguir en un todo el Reglamento: despues que se discuta en la totalidad se descenderá á cada uno de los puntos que abraza el dictámen de la Comisión.»

El Sr. Martí: «Creo que nos aborramos mucho si se declarase antes admitido ó no admitido el proyecto.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Es preciso discutir en la totalidad el asunto como ha dicho el Sr. Presidente. Luego entrará la discusión de la primera parte del dictámen de la Comisión, en que todos sus individuos convienen; y en seguida la del proyecto que proponen, disintiendo la minoría de la mayoría. Ahora no se trata de votar: en la votación podrá seguirse el orden que acuerde el Estamento; pero en la discusión me parece que debe seguirse el indicado, como que es el mas natural.»

Se leyó el art. 92 del Reglamento á petición del Sr. Martí.

El Sr. Florez Estrada: «Creo que habiendo dos partes en el dictámen de la Comisión; una de ellas en que toda está conforme, y otra en que disienten sus individuos, no puede discutirse ni votarse la totalidad sin obligarles á incurrir en contradicción. Por lo tanto, me parece que debe solo discutirse ahora la primera parte, y despues de concluida pasar á la segunda.»

El Sr. Medrano: «Estamos perdiendo tiempo: se trata de un proyecto de ley en que hay diversidad de opiniones respecto de sus partes, mas no de su total; por lo tanto creo que debe discutirse la totalidad, sin que por esto se comprometa ningun individuo á aprobar ó desaprobar alguna parte.»

El Sr. Florez Estrada insistió en su idea.

El Sr. Presidente: «Ahora no se trata de votar, sino solo de discutir sobre la totalidad del asunto, sin que la opinion que se emita sobre esta se oponga á que se aprueben ó desapruében despues las partes de los proyectos y dictámenes.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda leyó los artículos 55 y 56 del Reglamento, y manifestó que siendo de suyo tan grave el asunto, el interés del Gobierno, que era el mismo que el del Estamento, exigía se ventilase con toda latitud la totalidad; y que cuando se tratase de votar se vería el orden que debía establecerse, ya fuese por partes, ó ya por la misma totalidad.

Insistiendo el Sr. Florez Estrada en su idea, hicieron varias observaciones los Sres. Lopez, Montevirgen y Vega, terminando este debate el Sr. Presidente con poner á discusión la totalidad del dictámen de la Comisión, y dando la palabra al Sr. marqués de Montevirgen, como individuo de ella.

El Sr. marqués de Montevirgen: «El Estamento se va á ocupar del dictámen de la Comisión de Hacienda relativo al proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro del mismo ramo, sobre deuda extranjera y recursos para salir de los apuros actuales. Téngase presente que va á ejercer la principal de las facultades ó prerogativas que le están señaladas por las leyes fundamentales y por el Estatuto Real; facultad que ejercida con la estension que corresponde, es la principal fianza de la conservación de las libertades nacionales. Por esta razon han sido siempre sus Procuradores antiguos tan celosos en materia de contribuciones, que han descendido á minuciosidades que ahora tendríamos por inoportunas. No solo han determinado los gastos, sino hasta el modo de aplicar las cantidades señaladas para ellos; y cuando las rentas han sido de alguna cuantía, ó su valor era desconocido, se han reservado hasta el derecho de administrarlos, como ha sucedido, entre otras, con la renta de la sal. Esta se halló por algun tiempo encargada á la Diputación de los Reinos; la cual recaudaba los productos, pagaba la cuota estipulada al tesoro público, y reservaba el resto en el fondo de reinos. Aún hubo tiempo en que la misma vigiló sobre la aplicación de los gastos, fijando la manera en que se habían de abonar estos, y señalando hasta los puntos en que las compañías de guerra debían percibir sus haberes, con la notable circunstancia de cuidar siempre de que se estableciesen dichos puntos en poblaciones cuyo vecindario fuese superior á la fuerza de dichas compañías.»

«Nuestro método de presupuestos es sin duda mas aventajado que el existente entonces; pero sin embargo, en las escrituras de millones está consignado uno de los hechos mas marcados que acredita que los Procuradores no reconocieron nunca superior, ni aun igual, en esta materia; y en todas se ven fórmulas que determinan el pacto espreso del príncipe con el pueblo, hallándose en algunas hasta espresiones que manifiestan autorizar á este para rescindir el pacto si no estaba hecho con arreglo á los principios fundamentales. Esta prerogativa de nuestros antepasados la tenemos nosotros consignada en los artículos 34, 35 y 36 del Estatuto Real; y no creo que los Procuradores del año 1834 de-

ban ceder á los anteriores de otros siglos en zelo para ejercerla. Por esto la Comisión se ha creído en deber, para corresponder á la confianza del Estamento, de examinar detenidamente el proyecto que se ha presentado por el Gobierno. De este examen resulta que él ha faltado en dicho proyecto, y en el modo de presentarlo, á las circunstancias que previene el referido Estatuto. Se faltó á sus disposiciones en el modo y en el fondo del proyecto.

«Esta advertencia no tiene otro objeto que prevenir que la tolerancia de este hecho forme un acto que despues se alegue, y establezca por su repetición una práctica que pueda anular dicha prerogativa ó ceder en mengua y menoscabo de ella. Orillado este punto, la Comisión procedió al examen del informe que antecede al proyecto presentado por el Gobierno; y se vió que carecía de uno de los puntos mas importantes en la materia, cual es, los presupuestos de ingresos y gastos, únicos documentos que podían dar á la Comisión verdadera idea de las necesidades y recursos del país. Puede muy bien ser exacto el estado que se presenta en dicho informe, y la Comisión no niega que lo sea; pero la falta de aquellos comprobantes de dicho estado hubiera inducido á la Comisión, si la situación del Reino hubiese sido otra, á desechar el proyecto, ó á pedir se presentase en la forma debida. Y si no, dígame si la falta de esos datos no origina algunas dudas, por ejemplo, si hubieran podido ser mayores los ingresos; si las depositarias de provincia han ejecutado lo posible para hacerlos efectivos; si la recaudación ha sido cual debe etc. La falta de presupuestos no ha podido menos de llamar la atención de la Comisión, y por eso ha puesto en su dictámen una indicación sobre el particular, manifestando que no sabe á qué atribuir una omisión tan notable; omisión que ha privado á la comisión y privado al Estamento de poderse enterar á fondo de la cuestion. Desde el año 1831 no hay presupuestos; y ¿de cuántas maneras no pueden haber variado en este tiempo las rentas y sus productos?...»

El Sr. Presidente rogó al orador que alzase mas la voz por no oírsele bien.

El Sr. marqués de Montevirgen: «Decía, que desde el año 1831 que es el último cuyo presupuesto se ha presentado, pueden haber subido ó bajado mucho las rentas; porque hay algunas de tal naturaleza que no pueden tener valor constante en una serie de tres ó cuatro años, tales son las estancadas y las de aduanas: las estancadas porque dependiendo de los consumos y de la mayor ó menor facilidad para el contrabando, no tienen ni pueden tener productos fijos; y las de aduanas por su propia naturaleza, pues dependen de las mayores ó menores entradas y salidas de efectos. Por consiguiente el presupuesto de 1831 no es un dato seguro para calcular los valores actuales de las rentas. Sin embargo, reducida la Comisión á proceder con otros datos, y entre ellos la situación del Real tesoro, halló que los comprobantes confirmaban la declaración del informe. También halló que entre los presupuestos de guerra habia partidas rezagadas del año 1828, y creyó que tanto ellas como otras análogas, cuyo pago no era tan urgente como otras atenciones, podían desatenderse por el momento, y como habian pasado hasta aquí, seguir por algo mas de tiempo para dar campo hasta mejorar en algo la suerte de la Nación.»

«Así solo trató de reconocer las que en el momento exigían urgente pago; y habiendo hecho un trabajo bastante minucioso, redujo estas partidas á la suma de 482 y pico millones de rs. vn.; y para dar mas desahogo al Gobierno (porque la Comisión ha querido facilitarle todos los medios posibles, y mucho mas atendiendo á las actuales circunstancias para que salga de sus apuros) le ha aumentado la pequeña suma de 47 millones hasta completar los 200 que propone se le concedan de subsidio extraordinario, perteneciente solo al año 1834, é independiente de las atenciones del 35, cuyos presupuestos de gastos y recursos espera se presenten.»

«Para levantar este subsidio de 200 millones, la Comisión en su acuerdo del día 22 del pasado convino en que se agotasen todos los medios y recursos nacionales antes de recurrir á ningun empréstito, ya fuese interior ó extranjero. Son bastante conocidas y poderosas las razones que tuvo para ello, por lo que indicaré algunas, reservándome hacerlo de otras en el curso de la discusión.»

«La Comisión creyó que el estado en que nos hallamos era la ocasión menos oportuna para recurrir á un empréstito extranjero; porque estando en la ansiedad los interesados en los anteriores, y habiendo bajado nuestros fondos hasta el 28 por 100, es indudable que aunque hubiese algunas ventajas en el trato, necesitaría la Nación reconocer una deuda nominal de 500 millones de reales para obtener los 200 efectivos. En este concepto, creyó la Comisión preferible recurrir á arbitrios interiores, buscando recursos de que la Nación puede aun disponer, ya tomando anticipaciones á cualquier interés dentro ó fuera del Reino, ya enagenando algunos efectos públicos, ó ya por medio de otros arbitrajes y operaciones; con lo cual se podría, dentro de un breve término, verificar el empréstito con mas ventaja que en el día, atendiendo á la buena fe que habia manifestado el Estamento en esta cuestion, y á que se hallaría ya mas consolidada la deuda del Estado, porque sin haber contraído nuevas obligaciones, se habian cubierto las corrientes, y aun amortizado las anticipaciones que se hubiesen podido. La Comisión estuvo tentada de proponer algunos de estos medios; pero se abstuvo de hacerlo porque creyó que era asunto peculiar del Gobierno, y se contentó con indicar la idea en los términos en que lo ha hecho. (Leyó un trozo del dictámen de la Comisión.)

«La Comisión no puede determinar cuando es llegado el tiempo de conseguir las ventajas que indica: el Gobierno es á quien toca espresar aquí sus ideas, y proponer á las Cortes los medios oportunos para que se obtenga el fin deseado. Así es que ha conceptuado necesario facilitar al Gobierno 200 millones de reales, aplicándolos solo á las urgencias presentes hasta 1.º de enero de 1835. En esto todos son individuos han estado conformes, y están convencidos de que el desseo y opinion de todos los Sres. Procuradores es no solo conceder esta suma; sino mas si fuere necesario, siempre que sea pedida con las fórmulas debidas, á fin de poner al Gobierno en el caso de llenar como es justo sus obligaciones.»

«La discusión que se promovió en la Comisión acerca de la deuda extranjera, que es el segundo punto de su dictámen, tengo el sentimiento de anunciar que ha sido para sus individuos la manzana de la discordia. Poseídos todos de la mejor buena fe, no nos hemos podido convenir desde el primer día. No ha habido idea, no ha habido resorte, no ha habido pensamiento que no se haya tocado; pero fijos unos en reconocer el todo, y otros la parte, no hemos podido conformarnos. El proyecto de ley del Sr. Ministro, que ha dado ocasion á nuestras tareas, reconoce toda la deuda anterior y posterior al año 1823. La mayoría de la Comisión no ha podido hacerlo así; y de acuerdo con la misma minoría, la divide en dos clases: una que comprende la primera época hasta 30 de setiembre de 1823; y otra que abraza la segunda, ó sea

desde dicho día hasta el año 1831. Respecto de la primera, fue necesario hacer muy pocas reflexiones para que todos conviniesen en que la justicia, la lealtad y el decoro nacional exigían su reconocimiento; previa la competente liquidación, pues comprende no solo los empréstitos de las Cortes de 1820 á 23, sino aquella parte de deuda que ellas reconocieron y no lo había sido hasta entonces, cual era la deuda de Holanda. Esta tenía contra sí el no haber sido reconocida por la Junta central; pero creo que no lo fue no por no ser legítima la deuda, ni por nulidad en el modo de contraerla, ni por abuso en la inversión de su producto, sino porque en aquella ocasión pertenecía la Holanda al Imperio francés. Las Cortes del 20 al 23 vieron que había variado aquella circunstancia; y hallando al mismo tiempo que si bien no se había contraído por los medios prevenidos en las leyes fundamentales, lo había sido por los sumatorios que se habían tenido hasta entonces por equivalentes, la reconocieron.

Tratemos de la segunda época. Es doloroso tener que hablar de ella: es doloroso haber de recordar el origen que tuvo la deuda, los medios que se emplearon para contraerla, y la aplicación que se hizo de sus productos. Lo haré en los términos mas delicados que pueda, y diré lo menos que me sea posible acerca de estos particulares. La deuda de la segunda época empezó en el 16 de julio de 1823: se contrató por una Junta de rebeldes, que no tenía misión del Gobierno ni de la Nación; por una Junta que hacia la guerra al Rey y á la Nación; por una Junta cuya autoridad era desconocida dentro y fuera del país, y solo respetada por las hordas que asolaban á este. Dicha deuda se confirmó por la misma Junta, que mudó su nombre en 22 de setiembre de 1823; tomando el de Regencia de España. Era de 334 millones de reales; y estaba tan desacreditado este empréstito en el extranjero, como lo estaba la casa que lo contrató, porque solo una casa sin crédito podía interesarse en tan mal negocio. Este no pudo llenarse; se hizo ilusorio, y fue necesario que la misma facción, después que se apoderó de la persona del Monarca, arrancándole del seno de la Representación nacional, arrancase tambien de S. M. la orden para convertir este empréstito en Real, como se le llamó. Aun así el vicio del origen permaneció el mismo, y todavía se mantuvo en un descrédito tal, que no bastaron ni aun los inauditos manejos de la facción para hacerle cotar en la Bolsa de Paris. La prensa periódica de esta capital estuvo constantemente advirtiendo á los Franceses que no comprometiesen sus fondos en una empresa á todas luces ilegal y aventurada. El interés tentaba mucho, porque se hizo con todas las ventajas consiguientes á las negociaciones de esta clase, cuando es muy necesitado y poco reparado el que pide, y muy ambicioso el que concede. Las ventajas que comprendía esta operación, las esperanzas que daba el Gobierno establecido hizo que algunos especuladores se interesasen en ella; sin embargo, aun así no tuvo la aceptación deseada. No pasará á manifestar otras maniobras que hubo en la conversión de este empréstito en renta perpetua del 5 por 100. Diré solo que la mayoría de la Comisión se ha fundado tambien en ellas para no reconocer como deuda del Estado la de que se trata. Además de las razones espuestas, hallo otras en las prerrogativas y derechos que ha ejercido en este punto la Nación, no solo cuando ha habido Cortes, sino aun cuando no las había, y si únicamente un cuerpo ó autoridad que suplía, aunque con imperfección, su falta.

Los señores Procuradores saben que hay ejemplares en nuestra historia de haber desechado las Cortes deudas contraídas por los reyes, á causa de concurrir la circunstancia de no haberlo sido con la participación y conocimiento de ellas. En el año 1538 se negaron á reconocer una deuda de 1532 á 1533, que era de 36 millones de reales, diciendo que no se hallaban en el caso de reconocer cantidades que no habían sido levantadas por orden suya.—Y en la cédula que se espedia al conde de las Cortes, que era el acta general de sus sesiones, se mandó que no fuera mas pedida por el Rey dicha cantidad.—Se reprodujo, sin embargo, el pedido en 1540, y las Cortes volvieron á contestar lo mismo; y en la estension del acta manifestaron toda la firmeza posible, diciendo que no se volviese á pedir por el Rey tal deuda, porque si se hacia, entrarían á averiguar otras muchas cantidades que el Rey había tomado de mas.

Se hizo una especie de convenio ó tratado anulando esta deuda; y no fue porque dejase de ser cierta, no porque no hubiese sido invertida en objetos públicos, sino porque se contrajo sin consentimiento de las Cortes. Otro ejemplo mas inmediato, mas al caso nuestro, fue ese mismo contrato de la deuda de Holanda. Ya las Cortes se reunían muy de tarde en tarde y con objetos diferentes; y sin embargo se consultó con la Diputación de los Reinos, con el Procurador general y con el Consejo Real, que era lo que se hacia por la falta de aquellas.

Así se verificó en el empréstito de Holanda de que hablamos, y tuvo buen cuidado la casa que lo contrató con no entregar su dinero hasta que vio tal autorización. Hubo mas: de tres cédulas que pidió el Sr. Rey D. Carlos IV. para otros tantos empréstitos, el Consejo Real, oídos sus fiscales, contestó á S. M. que bastaba uno, y desechó los otros dos, lo que así quedó ejecutado. He aquí, señor, como, aunque faltaron las Cortes, el cuerpo ó autoridad que las sustituyó en cierto modo, supo conservar estos derechos con cierta nobleza, con cierta firmeza que recordaba la de las mismas. Estos dos hechos que he citado son de mucha ilustración para el caso presente. La mayoría de la Comisión pregunta ahora: ¿se consultó para este empréstito á las Cortes? No. ¿Se consultó á ninguna persona que tuviese siquiera algun viso de representación nacional, á la Diputación de Reinos, al Procurador general ó al Consejo Real? No. Yo me alegraría que hubiese sucedido lo contrario: mi voto no sería entonces dudoso. De cualquiera manera que hubiese intervenido algun resto de representación nacional, la buena fe exigiria se aprobase. Pero tan lejos de ser así, este empréstito se contrató con la mayor oscuridad y clandestinamente; y no tuvo de él noticia la Nación, sino despues de hechas las operaciones de la manera que todos sabemos.

No ha habido ninguna cosa que pueda legitimarle: es un contrato que se arrancó al Monarca, pero que puede considerarse como de particular á particular. No se diga que la Nación percibió sus productos: el señor Ministro de Hacienda nos ha demostrado que de 2900 millones de reales, reducidos á 2500 por la amortización, solo 269 entraron en el tesoro público, y de eso hubo que pagar los intereses de la deuda con Inglaterra. Por esta razon, la Comisión adoptó el principio de no reconocer tal deuda, prescindiendo, como lo hizo, de las rapiñas que hubo en ella, porque no es necesario ocultarlas, puesto que las sabe toda la Nación, y falta ya muy poco para romper el débil velo que las cubre.

Pero como en la deuda extranjera se hallan comprendidas operaciones verificadas de Gobierno á Gobierno, la Comisión se ha abstenido de comprender en su no reconocimiento estas transacciones. La deuda de Inglaterra, que tiene su origen en las reclamaciones de esta potencia,

y cuyo principio ya se reconoció en 1822, está reconocida por la Comisión: lo mismo ha hecho con la de los Estados Unidos, de igual origen. En cuanto á los 320 millones á favor del Gobierno de Francia, la Comisión no ha reconocido esta deuda, esperando que el Gobierno presente los documentos necesarios para hacerlo, en atención á que no quiere privar al Estamento de las prerrogativas que, como ya he dicho, le competen de examinar semejantes contratos.

Este es el espíritu del dictámen de la Comisión, cuyo exámen está ya sometido á las superiores luces del Estamento; pero me parece que es esta la ocasión oportuna de contestar á una especie de inculpación que se hizo por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la sesión del 9 al Estamento, y mas directamente á la Comisión de Hacienda, al hablar, por mocion del general Batron, de los asuntos de las provincias Vascongadas. S. S. nos dijo entre otras cosas que lo que necesitaba el Gobierno era dinero y solo dinero, y que había mas de un mes que lo había pedido al Estamento, sin haber este deliberado aun el concedérselo. Esta imputación no debe recaer sobre el Estamento, porque cumplió con pasar el asunto á la Comisión de que soy individuo, y de consiguiente esta es la inculpada; y acaso puede suponerse que ha tenido algun objeto en retardar su dictámen, siendo así que su interés, como el de todo el Estamento, era abreviarlo lo posible.

El exámen mismo del dictámen referido convencerá al Estamento de que la Comisión ha tenido que salvar no pocas dificultades, no pocas defectos, que en circunstancias ordinarias no hubiera pasado. La Comisión no hubiese admitido el proyecto por no estar en la forma debida; pero interpretando cuales eran los deseos del Estamento, y conociendo el interés de la Nación, ha pasado por alto esta circunstancia, y ocurrido á la necesidad con los 200 millones de reales de subsidio extraordinario. Digo esto en nombre de la Comisión, y para vindicarla de la inculpación que se le ha hecho; inculpación que ni ha sido justa ni oportuna, y que la Comisión conoce muy bien no fue hecha con intención de zaherirla, sino por puro efecto del calor de la discusión.

Dijo S. S. que el Gobierno no necesita mas que dinero para concluir la guerra de Navarra. Como esta idea, estampada en los extractos de las sesiones, y repetida por los periódicos que circulan por todas partes, pudiera hacer creer que el Estamento es tan tacaño y tan mezquino que no provee á las necesidades del Gobierno, conviene esclarecerla. Como es una idea tan contraria á los sentimientos del Estamento, que son los de conceder cuanto sea necesario, y aun los bienes de sus propios individuos si fuere menester, conviene insistir sobre ella para que la Nación no forme un concepto desventajoso del Estamento, mayormente cuando entonces no se contestó por la Comisión ni por ningun individuo al Sr. Ministro. Yo no lo hice porque no era el decano de la Comisión; pero lo hago ahora para que así como entonces lo pusieron los periódicos, lo verifiquen en la actual sesión en justo desagradecimiento de tan poco merecida imputación.

Al mismo tiempo debo manifestar en honor del Gobierno que el Estamento puede estar seguro de que el ejército de Navarra no ha carecido de nada de lo necesario hasta el día. De los documentos que se han pasado á la Comisión resulta que por los esfuerzos que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, sacando dinero de donde ha podido, se han verificado remesas á dicho ejército, ya por Bayona, ya por Santander y otros puntos, en términos que está enteramente al corriente. Esto ha sido al mismo tiempo que por otra parte se ha atendido á las demas necesidades, de modo que solo se han detenido un mes las obligaciones pasivas del ramo de Guerra, y aun consta que se han entregado por Hacienda para cumplirlas dos y medio millones de reales. Así pues, se ve que no es por falta de dinero por lo que se prolonga la guerra de Navarra. Y pregunto: ¿será por falta de dinero por lo que algunos de nuestros generales son sorprendidos y comprometen las tropas mas valientes? ¿Será por falta de dinero por lo que se dan esos decretos escandalosos por el Ministro de la Guerra imponiendo penas y castigos á los oficiales que no quieren ir á batirse? ¿Será por falta de dinero por lo que algunos oficiales se quedan rezagados en las plazas fuertes? ¿Será por falta de dinero el que con 119.000 hombres de fuerza efectiva no se envíen, si es menester, otros 20 á 30.000 en refuerzo de los 40.000 que allí existen? ¿Será por falta de dinero por lo que la Milicia urbana no está todavía en disposición de hacer el servicio interior, á fin de poder dejar en libertad al ejército para operar?... (Al llegar aquí el orador, en la tribuna pública se prorumpió en aplausos; por lo cual el Sr. Presidente recordó el art. 141 del Reglamento relativo á la asistencia del público á las sesiones.)

El Sr. marqués de Monteirgen: «No seguiré, porque con esta ocurrencia se hace mi posición muy desventajosa; pero me parece que basta lo dicho para vindicar á la Comisión y al Estamento, y para hacer ver la necesidad de adoptarse el dictámen de la Comisión.»

Se leyeron los artículos 141 y 142 del Reglamento, y despues dijo el señor Presidente: «Espero que la tribuna pública no dará lugar á que se lleve con toda severidad á ejecución el artículo que acaba de leerse.» (Profundo silencio.)

El Sr. Ministro de Hacienda: «Como la última parte del discurso del señor preopinante no se limita á la discusión del día, ni tampoco tiene relacion con el Ministro de Hacienda, este dejará su contestación al Sr. Ministro de Estado, á quien mas particularmente toca, como tambien al Sr. Ministro de la Guerra, que podrá satisfacer cuando se halle presente. Al contrario, el de Hacienda antes bien ha sido sostenido en su administración por las insinuaciones de la última parte del discurso del señor preopinante, que censurado; y por tanto debe mostrarsele agradecido: pero con todo no podrá menos de hacer algunas observaciones sobre esto en su discurso, porque aun cuando la acusación no haya sido dirigida sino contra dos de sus compañeros, podria muy bien ser envuelto en ella; lo que daria lugar á equivocaciones que necesitarían explicarse. Sin embargo, hablar de esto, repito, será solo por incidencia, reservándose la refutación de esta parte el Sr. Ministro de Estado, según él mismo me lo ha suplicado. Yo solo me encargaré de la parte á que se refiere el dictámen de la Comisión, y que me concierne mas particularmente, porque ella es una acusación inmediata y terrible contra el Ministro de Hacienda, si bien comprende á veces y hasta cierto punto á sus compañeros. La acusación del dictámen de la Comisión que llama la atención desde luego, es la en que se habla ó indica haber faltado el Ministro de Hacienda al Estatuto Real; y como este es un cargo grave y trascendental, preciso es que yo empiece por él para quitarme toda la responsabilidad, si tal responsabilidad pudiera recaer sobre mí.

Dice la Comisión que el Ministro no ha llenado todas las formalidades que debiera en su proyecto al presentarle, asentando la Comisión en su párrafo tercero lo siguiente: (aquí leyó dicho párrafo). «Por qué no es árbitro el Gobierno de presentar en concepto de ley á las Cortes esta cuestión, pidiendo que se le autorice para

negociar un empréstito? Yo realmente no podia al principio comprender qué queria decir con esto la Comisión: sin embargo, habiendo oido al Sr. preopinante algunas otras reflexiones, y aun vertidose otras especies por la parte de afuera; habria quien coligiese que todo proyecto de ley que tratase de subsidios, contribuciones ó empréstitos no tendria que pasar por ambos Estamentos; lo que es un gravísimo error; que es preciso desvanecer. Todo lo que tenga relacion con impuestos y contribuciones ha de radicarse en el Estamento de Procuradores; pero despues debe pasar al de Próceres. En otro tiempo las Cortes, ó mas bien el Estamento de Procuradores, podria muy bien ser el único que votase cierto género de subsidios pagaderos por el pueblo, y no por la nobleza ni el clero, que á causa de sus privilegios ó no contribuían, ó contribuían de otra manera á la Corona; mas ahora que todos deben pagar con mayor ó menor igualdad, igualdad que procuraremos vaya cada día en aumento, conforme se requiere en un gobierno representativo, menester es que todo proyecto de ley se cometa á la deliberación de los Próceres; lo mismo que á la de los Procuradores: esto es lo que se verifica en todas partes, aunque haya personas que lo ignoren ó lo olviden. En Francia y en Inglaterra entiende la Cámara de los Pares en semejantes asuntos. En Francia los discute, modifica ó altera segun parece á sus individuos, volviendo el proyecto, si esperimentó alguna variación ó enmienda, á la Cámara de los Diputados para nuevo exámen.

«En Inglaterra pasa tambien el presupuesto ó budget á la Cámara de los Lorees, despues de aprobado en la de los Comunes. Es cierto que los primeros no tienen facultad de modificar ó alterar, pero sí la de desechar ó aprobar en su totalidad.

«Se ha querido, pues, decir que el Ministro no podia presentar esta cuestión al Estamento como proyecto de ley? Ya hemos manifestado cuan grande es semejante error: el Ministro debe presentar, sea las proposiciones de subsidio, sea las de empréstitos, sea los presupuestos en forma de ley, sobre la cual recaiga la deliberación de ambos Estamentos. Si tal no ha sido la intención de la Comisión, ¿ha querido por ventura decir que era menester precediese á todo una memoria del Ministro? Mas en las circunstancias actuales del país, en circunstancias tan extraordinarias, á las cuales no se refiere el Estatuto Real, que se ha trazado para tiempos serenos y tranquilos, ¿era dado seguir tal rumbo? ¿era conveniente? La letra misma del Estatuto no obliga tampoco á ello. Léase si no el artículo 36 que se cita (lo leyó). Claro se ve que este artículo no se opone á la marcha que ha seguido el Ministro de Hacienda. ¿Qué memoria puede además presentarse? La verdadera será siempre la de poner de manifiesto á las Cortes el estado del tesoro, y los medios que encuentra para cubrir el déficit: todo lo demas seria una vana ostentación de saber, y erudición reñida casi siempre con los negocios públicos.

«Por otra parte, este modo de proceder vendrá bien en tiempos ordinarios y cuando ya esté sentado de firme el nuevo sistema; no ahora, que solo importaba acudir á lo mas urgente.

«La misma Comisión lo ha conocido, y sus palabras dicen la mejor disculpa del Ministro; si necesitase de disculpa. Dize la Comisión en su dictámen: — Debiera la Comisión... (Leyó.) Luego esta conoce que las urgencias perentorias del Estado exigían cubrir inmediatamente el déficit, sin reparar en otros inconvenientes. Y si los señores de la Comisión, que no tienen una responsabilidad tan inmediata como el Ministro; creen que es urgentísimo cubrir las obligaciones pendientes, ¿cómo aquel sobre quien pesa una terrible procederia de otro modo? Para ofrecer á la discusión del Estamento los presupuestos, se requiere mas tiempo y meditarlos mucho; y las urgencias inmediatas y actuales no admiten igual dilación. Así el Ministro obrando con la mejor buena fe, nunca creyó que esto fuera un capitulo de acusación contra él, mayormente cuando la Comisión misma, repito, asienta que resultarían funestas consecuencias de la dilación.

«Dicese en el mismo dictámen que se pidieron al Ministro de Hacienda los presupuestos de los años de 32, 33 y 34, y que S. E. manifestó que no había otros posteriores á los del año 31. Los señores de la Comisión se sirvieron llamarme á una de sus discusiones por la noche me pidieron en efecto los presupuestos de estos tres años, y les respondí la verdad, que no había ningun presupuesto de ese tiempo, porque el Gobierno anterior se había regido solamente por los del año 31. Ahora bien, ¿qué culpa tiene el Ministerio actual de que el anterior se haya gobernado durante tres años por un mismo presupuesto? ¿Y qué? ¿había de ocuparse en formarlos? Esto seria bueno si se tratase de escribir la historia de los presupuestos, ó de formar un estado de lo que entonces pudiera haberse hecho; pero no vendria al caso tratándose de los presupuestos actuales. ¿Qué es un presupuesto? Es el cálculo presunto de los gastos y de las entradas para un tiempo venidero; y cómo se formaria ese cálculo de gastos é ingresos de un tiempo pasado; y para qué? Entonces no seria un presupuesto y sino un post-supuesto, si me es lícito usar de esta espresion. Los Secretarios del Despacho carecerían además de datos y malgastarían su tiempo: mezclarse en tales investigaciones será muy bueno para llamar á cuentas á las administraciones anteriores, no á la actual, lo que no seria prudente ni es de la incumbencia de los Secretarios del Despacho.

«Respecto del año 34, tampoco el Ministro ha presentado trabajos ningunos de presupuestos, por la misma razon, por ir ya corridos siete meses del año, ó importar solo ahora cubriéndose los desfalcos anteriores, y prepararnos á formar un presupuesto mas individualizado y mejor entendido que los pasados para el año de 35.

«Continúa la Comisión diciendo: — La Comisión ha examinado con toda la atención posible... (leyó). Este modo de esponer los señores de la Comisión lo que ocurrió, podria inducir á equivocaciones, imaginándose cualquiera que el Ministro de Hacienda había rehusado facilitar todos los documentos que estuviesen á su alcance y apeteciese la Comisión. Forzoso es, puesto que se me obliga á ello, contar la historia de lo que ha pasado. Los señores de la Comisión han tenido durante un mes á su disposición el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y durante este mes no han creído necesario llamar á sus sesiones al Secretario del Despacho de Hacienda mas que una vez: en esta sesión, que duró tres ó cuatro horas, el Ministro procuró responder á cuantas preguntas se le hicieron, y aun aclaró muchos puntos sobre los que no se trataba de averiguar cosa alguna. En aquella noche presentó el Ministro espontáneamente todos cuantos datos obraban en su poder, esto es, todos los existentes en las oficinas principales de Hacienda, y que son los que pueden dar fe, y los únicos de que el Ministro puede disponer. La Comisión pidió nuevos documentos al Ministro sobre los tratados hechos con las casas de Rothschild y Ardouin. El Ministro no tenia obligación de suministrarlos, y sin embargo inmediatamente los puso á disposición de la Comisión. Si esta le hubiese pedido mas, y hubieran parado en su poder, mas hubiera

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Cuevillas con los restos de la columna con que entró en Castilla, perseguido por el general Manso hacia el valle de Cuartango, se ha refugiado á las montañas de Guipúzcoa, confinantes con Navarra. Parece que á su tránsito por Arlaban se sublevó la mayor parte de su gente, fugándose muchos individuos de la facción á sus casas. El general Manso, dirigiéndose por Treviño á Peñacerrada, ha bajado á Haro, de donde se restituía hacia los montes de Oca. En las Encartaciones deben obrar las fuerzas del brigadier Aznar; las del general Espartero estaban tambien en movimiento sobre el valle de Arratio. El General en gefe con las tropas de su inmediato mando se hallaba el 15 en Vitoria, y el día siguiente debía salir para la Borunda, donde se uniría con el general Lorenzo, que persiguiendo á Zumalacarregui, se halla por aquella parte. El Pretendiente estaba en Onraita.

En consecuencia de lo que se previene en el artículo 1.º de la Real orden de 16 del corriente sobre reforma de las ordenanzas militares, se ha servido S. M. nombrar para la importante comision á que se refiere, además de los inspectores y directores generales de las armas, y comandantes generales de la Guardia Real, al mariscal de campo don Antonio Burriel por el arma de infanteria, al de igual clase don Juan Moscoso por la de artilleria, al brigadier director subinspector don José Prieto por la de ingenieros, y al mariscal de campo don José Rich por la de caballeria; debiendo presidir dicha Comision el teniente general marqués de S. Marcial como mas antiguo, y reemplazarle en calidad de vicepresidente el duque de Castroterreno. Asimismo ha nombrado S. M. secretario de dicha Comision á don Alejandro Olivan, y se han dado las órdenes convenientes para que sin la menor demora principie esta junta los interesantes trabajos que se le confian.

Mañana se empieza á ver en la Real Audiencia la causa formada contra D. Manuel Galindo, D. Pedro José Martínez, Mariano Sanchez y Manuel Noguera, individuos de la milicia urbana, procesados con motivo de los sucesos ocurridos la noche del 17 de julio en el convento de la Merced. El Sr. fiscal D. Laureano de Jado pide contra los dos primeros la pena de muerte, y contra los últimos 8 años de presidio. (E. del C.)

Alicante 12 de setiembre.

M. I. S. Gobernador civil de esta provincia.—Los facultativos comisionados por la Junta provincial de Sanidad de Murcia para observar los efectos medicinales de los polvos comunmente llamados de la viborera en los puntos epidemiados, tenemos la satisfaccion de anunciar á V. S. haber visto con el mayor placer que los facultativos de esta ciudad combaten con el mejor éxito la epidemia reinante, sin que sea posible añadir lo mas mínimo al exacto método con que administran los sobredichos polvos en los casos de cólera.

Si bien es verdad que algunas veces no han correspondido los polvos de las viboreras cual era de esperar, no debe atribuirse su infidencia bajo ningun concepto á la nulidad de este preparado farmacéutico, sino á su administracion en tiempo inoportuno, á la mezcla de materias estranas á su composicion, pulverizacion imperfecta que impide desplieguen su virtud medicinal, á la impericia con que son administrados por personas que carecen de conocimientos médicos, alguna vez por la dañada intencion con que se propinan por personas enemigas de innovaciones saludables, y por la falta de recursos necesarios en la clase indigente.

Estamos plenamente convencidos que siguiendo el mismo método que usan los facultativos de esta ciudad, y generalizándose con la escrupulosidad debida los ensayos en otros puntos epidemiados, no separándose nunca de la observacion que tan rigurosamente necesitan los enfermos, se llegará á establecer como axioma incontestable, ser estos polvos el único y especial medio que podemos oponer con felicidad para combatir el cólera asiático.

No dejaremos de repetir que para conocer el valor medicinal de los polvos de las viboreras, conviene la fidelidad en su administracion, y cierto tinó práctico que solo se adquiere á expensas de la multitud de enfermos observados: por lo demás, la repetida esperiencia que tenemos de su virtud medicinal en los varios puntos epidemiados que hemos visitado, nos ha dado una seguridad en la curacion del cólera, como la tiene la quina en las fiebres intermitentes; y así como esta se administra de diferente modo segun las diversas circunstancias, del mismo modo se necesitan algunas veces atender á ciertas condiciones segun la modificacion de la enfermedad, simplificar esta, ó coadyuvar la accion del medicamento para asegurar la curacion del cólera.

Esta es nuestra opinion, que tenemos el honor de manifestar á V. S. para que se persuada el público del interés con que debe mirar tan precioso medicamento para combatir la epidemia reinante, cuyos resultados son menos temibles, cuanto mas convencidos se hallen los enfermos de la certeza de recobrar su salud con tan sencillos medios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Alicante 1.º de setiembre de 1834.—Vicente Cuenca.—Francisco de Paula Fajarnés.

Alcance.

CORTES.

El Estamento de ilustres Próceres, en la sesion del 18, aprobó los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º del proyecto de ley relativo al Voto de Santiago. El artículo 6.º quedó desaprobado. El mismo Estamento ha nombrado á los Esmos. Sres. conde de Offalia, Vallejo, conde de Puñonrostro, García Herreros y marqués de Espeja, para que unidos á igual número de Procuradores, formen una comision mixta que concilie la desidencia.

En la sesion del Estamento de Sres. Procuradores, celebrada el 17, se presentó el Sr. Ministro de la Guerra para contestar á la especie de interpelecion hecha en el mismo Estamento el día anterior; y en un largo discurso manifestó que la falta de dinero era la causa principal, si bien indirecta, de casi todos los desastres y contratiempos que se alegan. Su discurso fue contestado por otro del Sr. García Carrasco.

En la sesion del 19 se leyeron en el mismo Estamento tres peticiones, cuyos finales insertamos á continuacion:

1.º Pide respetuosamente á V. M. se digno mandar que el Ministerio ponga á las Cortes una ley sobre habilitacion de extranjeros para obtener destinos en la escala siguiente. Primero; ningun extranjero podrá mandar

BARCELONA. IMPRENTA DE A. BERGUES Y COMPAÑIA.

en gefe ejército ni escuadra, la Guardia Real de infanteria ó caballeria, **virey**, capitán general de provincia ó colonia, embajador, secretario de Estado, ministro de S. M. en las Cortes estranjeras, consejero Real, individuo de los tribunales supremos, director general en ningun ramo; ni prócer, cualesquiera que sean sus circunstancias, méritos y servicios; sin que á propuesta del Rey se le naturalice por una ley espresa para cada uno de los estranjeros á quienes el Ministerio quiera conceder alguno de aquellos destinos. Segundo: ningun extranjero podrá mandar division, brigada, regimiento español, buque ó plaza de guerra, ni obtener empleo en la Guardia Real, sin haber servido veinte y cinco años efectivos en los que se incluyen los de la guerra de la independencia y la de 1823 sin nota en su conducta militar y política. Tercero: ningun extranjero pueda obtener empleos militares desde comandante de batallon inclusive hasta el de subteniente, sin haber servido quince años efectivos en el ejército ó armada, sin nota en su conducta militar y política. Cuarto: ningun extranjero podrá obtener empleos civiles en ningun ramo con nombramiento Real y sueldo del Estado sin tener veinte y cinco años de residencia en España, ó estar casado con española con familia, ó haber servido diez años en la carrera de las armas sin la menor nota en sus hojas de servicio: Madrid 10 de setiembre de 1834.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El marqués viudo de Torrejuna.—Manuel María de Acevedo.—Manuel de la Riva Herrera.—José Rodríguez Paterna.—Andrés Visedo.—Conde de las Navas.—Fermin Caballero.—Javier Martínez.—Fausto de Otazu.—El marqués de Someruelos.—José Álvarez Pestaña.—Pedro Ventura de Puga.—Fernando Miranda y Olmedilla.—Juan de Morales.—Pedro Jacobo Pizarro.—Vicente Vázquez Moscoso.—El marqués de Montesa.—El conde de Adanero.

2.º En atencion á todo lo cual, á V. M. suplica el Estamento de Procuradores del reino que acogiendo esta justa peticion, se sirva mandar que con la brevedad posible se presente á las Cortes un proyecto de ley para que se estingan las hermandades reales, santa y vieja de Ciudad Real, Talavera y Toledo, y sus tribunales especiales, suprimiéndose el derecho de asadura mayor y menor que se exige para su inútil sosten, de la ganaderia que es uno de los principales manantiales de la riqueza pública, como asimismo para que los edificios destinados para sus juntas y presos se erijan en reales cárceles, para lo cual ofrecen disposicion la mas acomodada.

Así lo espera el Estamento de la justificacion de V. M. Madrid 8 de setiembre de 1834.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Vicente Vázquez Moscoso.—Julian Anaya.—Miguel Cosío.—Ginés Maria Serrano.—Cayetano Melendez.—Manuel de la Riva Herrera.—Sebastian Garcia de Ochoa.—Javier de Leon Bendicho.—Pablo Santafé.—Nicolás Bonel Orbe.—Conde de las Navas.—El marqués de Espinaro.—El marqués de Montesa.—Francisco Hubert.—Diego Medrano.

3.º Pide á V. M. el Estamento de Procuradores del reino se digno acoger benignamente esta reverente peticion, declarando en su virtud suprimida desde 1.º de enero de 1835 la contribucion de un millon de reales que anualmente paga Aragon con destino al proyecto del canal de dicha provincia. Madrid 4 de setiembre de 1834.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Pío Laborda.—Manuel de Pedro.—Joaquin Ortiz de Velasco.—Faustino de Garay.—Fermin Caballero.—Angel Polo y Monge.—M. conde de las Navas.—Pedro Jacobo Pizarro.—José Somoza.—Antonio Gonzalez.—Pablo Heredia.—Vicente Cano Manuel Chacon.—José Claors.—Pablo Santafé.—Salvador Campillo.

Continúan con calor los debates sobre la importantísima cuestion de hacienda. No es fácil todavía prever el resultado de tan empeñada lucha.

Los periódicos estranjeros llegan hasta el 19.

El día 15 de mayo último el cónsul general francés Mr. de Mendeville y el general Guido, encargado del Gobierno, firmaron la convencion preliminar al tratado de comercio y amistad entre Buenos-Aires y la Francia. Se espera la ratificacion de la Cámara de los Diputados de la república, y luego de obtenida se someterá el convenio á la ratificacion de nuestro Gobierno. Asegúrase que la poblacion francesa y nuestro comercio, además de todas las garantías imaginables, han obtenido con esta convencion preliminar las ventajas de que gozaban las primeras naciones que reconocieron oficialmente la independencia de Buenos-Aires.

(Journal de Debates.)

En el Indicador de Burdeos del 15 de setiembre se lee lo que sigue:

« Los insurgentes que han venido á someterse á la frontera confirman que sus compañeros se hallan en la mas desastrosa situacion. Están faltos de todo: abundan únicamente de carne, la cual apenas tienen tiempo de cocer; por lo que toca á pan, batallones hay que pasan ocho y diez días sin probarlo.

« Continúan las deserciones, y los gefes cerlistas solo pueden alentar el ánimo de sus soldados asegurándoles que dentro de pocos días van á entrar los Rusos en España. En el interin es innegable que los apostólicos han perdido mas de 150 hombres en el descaballado ataque de Vergara.

« Zumalacarregui, segun las últimas noticias, se mantenía en los alrededores de Viana, persiguiendo á los Cristinos sorprendidos en aquel pueblo, cuando sorprendido él á su vez por el general Lorenzo, que tiene 5.000 hombres bajo sus órdenes, se ha visto obligado á pasar el Ebro con tres batallones y la caballeria para evitar todo compromiso. Se da sin embargo por cierto que se ha trabado el combate, quedando completamente batidos los insurgentes.

« Por un correo que acaba de llegar sabemos que Lorenzo ha alcanzado por fin á Zumalacarregui, y que las tropas de este cabecilla han sufrido una enorme pérdida.» (Idem.)

D. Carlos se hallaba bastante indispuerto cuando recibió la noticia de la muerte de su esposa. Al saberla, inmediatamente se puso en cama. Tiene los pies algo entumecidos, y es de recelar no resista mucho tiempo á una pérdida para él tan dolorosa.

(C. del Mensajero.)

El cólera ha desaparecido enteramente de Bilbao. (Idem.)

facilitado. Por consiguiente, es justo que la Nacion entera, ante la cual se dice ó se insinua que la Comision no ha sido asistida para formar juicio de datos suficientes, sepa que esto no ha dependido del Ministro; que el Ministro ha dado mas aun de lo que se le ha pedido; y que si la Comision, durante el mes de sesiones que ha celebrado, hubiera querido que se la ilustrase mas, lo hubiera sido. Pero la Comision, no habiendo tenido por conveniente llamar al Ministro y pedir nuevos informes, la delicadeza de este le impedia importunarla. Por aqui verá la Nacion si es culpa del Ministro haber tenido la Comision mayores ó menores datos.

« Entremos ahora á examinar el déficit. El Sr. preopinante, marqués de Montevirgen, ha manifestado parecerle exacto el que individualiza el Gobierno. Y solo en union con la Comision ha considerado que algunas partidas, como obligaciones muy antiguas ó menos urgentes, conviene descontarlas de la suma de los gastos. Me parece que las obligaciones, por mas antiguas que sean, nunca dejan de ser tales, y el reconocerlas tiene dos ventajas: la una es sostener el crédito, y la otra el de evitar se reclamen intereses devengados ó que sigan devengándose. En cuanto á las menos urgentes, justo es examinar si las que considera tales la Comision, lo son ó no efectivamente. Por ejemplo, entre las que omite la Comision se cuentan 31 millones y pico de reales de lo que se debe al ejército desde principios de enero hasta mayo de este año. Yo preguntaré á los señores de la Comision si este descubierto es ó no urgente; y si el dejar de cubrir semejante desfaldo no acarrearía efectos tristes, y quizá desastrosos para todos los ramos de la administracion.

« Hay tambien el desfaldo de la Marina que importa sobre veinte y tantos millones. ¿Acaso juzgan los señores de la Comision que no es urgente atender á salvar los restos de nuestra Marina, restos que, como ha dicho el señor Minitro de aquel ramo, si ahora bastan algunos millones para salvarlos, dentro de poquísimos años no habrá bastante ni con cantidades las mas crecidas? Súmense todas estas partidas, y los señores de la Comision se convencerán de que el déficit es no solo de 200 millones, sino de mas de 250.

« Hay otra partida no menos urgente, y de la cual la Comision no se hace cargo: esta es la de 14 millones además de los 60 de la casa de Rothschild, los cuales 60 millones por estar incluidos en otra cantidad de las obligaciones del tesoro no la menciono, pero sí los 14, y además 48 que va facilitando la casa de Ardouin. Así la Comision, descontando aquellas sumas que cree menos urgentes, no solo se equivoca, sino que olvida contar otras sumas que son de mucha urgencia, y que hacen subir el déficit á mas de 300 millones. Por eso el Ministro al presentar el déficit pidió un crédito extraordinario de 400 millones, porque era preciso prever que, además de lo debido ya, el aumento de gastos que tendrían las diversas atenciones del Estado exigirían mayores sacrificios, debiendo añadirse, como si no hubiera bastantes cuidados, el terrible azote del cólera para colmo de males, el cual ha producido un desfaldo solo en el mes de julio de 13 millones. Cierto que parte de él podrá hacerse efectivo mas adelante, quedando algunos caudales en las depositarias de partido; pero el señor preopinante sabe muy bien que la realizacion es tardía, y á veces en menor cuantía de lo que se pensaba, sobre todo agobiados como se hallan los pueblos.

« Por tanto, los 200 millones que la Comision da al Gobierno no son suficientes para cubrir los desfaldos urgentísimos; pues son necesarios cuando menos 300 millones, y el Ministro ha pedido 400 suponiendo que por la continuacion de la guerra, los estragos del cólera-morbo y otros sucesos imprevistos, se pudieran aumentar los gastos, y para satisfacerlos era menester que tuviese á su disposicion dinero, que es el medio mas poderoso para concluir la guerra y disminuir mas pronto sus estragos: nuestra situacion es tal, que si para últimos de octubre, ó principio de noviembre, no proveen las Cortes al Gobierno de las sumas que imperiosamente necesita, tendremos un desfaldo horroroso, y con él las consecuencias tristísimas que son inevitables.

« Los señores de la Comision, despues de haber concedido al Ministerio 200 millones, han creído conveniente hacer alguna indicacion sobre el modo de verificar esta operacion. Opinan pues que se huya de empréstitos, y que si hay que recurrir á ellos, se prefiera un empréstito hecho en lo interior á cualquiera otro que se haga en el extranjero en igualdad de circunstancias. Yo, señores, ignoro cuales son los medios que la Comision pueda hallar para esas anticipaciones, y que no especifica. Por mi parte, no conozco sino tres maneras de hacer ingresos efectivos en las cajas públicas: las contribuciones, la venta de bienes nacionales, y los empréstitos. 1.º Las contribuciones. Prescindo de acriminar lo mas ruinoso que es imponer á los pueblos de súbito cantidades enormes, y solo pregunto: ¿habrá ningun Sr. procurador que quiera cargarlos repentinamente, no digo con 200 millones, pero ni aun siquiera con ciento? ¿Quien se imagina, aunque se mandase, que se hiciese efectiva esta suma? No, señores; caería sobre nosotros un anatema, y los clamores serian universales. 2.º La venta de bienes nacionales. Acordémonos que estos hasta ahora no son muchos; que su aplicacion inmediata es para la estincion de la deuda interior, tanto si no mas sagrada que la estranjera, y mucho mas descuidada; y que además sería muy desacordado tocar esta materia con precipitacion, é imposible realizar con ventaja la operacion, si se acelerasen y pusiesen en venta muchas fincas á un tiempo que se vilipreciarían. Despacio y meditacion requieren operaciones de semejante naturaleza, si han de ser fructuosas.

« El Sr. marqués de Montevirgen, antes de proponer empréstitos, que es el tercer medio de acudir á las necesidades, quisiera que se escogitasen otros medios. Como S. S. no ha tenido á bien indicar cuales sean, no nos es dado examinarlos. Pues esos cambios, giros y operaciones de banca, esas anticipaciones que vagamente ha insinuado, son muy costosas, son inciertas, y aun indican la infancia del crédito. Los giros de letras y regiros son un manantial de gastos y de operaciones clandestinas, con que medran los agentes de malos gobiernos, y son origen de muchos desórdenes en la cuenta y razon. Las anticipaciones no son mas que empréstitos reembolsables á corto plazo; por tanto mas dispendiosos, y que ahogan á los gobiernos con los inmediatos y perentorios reintegros del capital. Se obra así en los gobiernos que tienen poco crédito, ó en los que manejan mal estos negocios. Agradaba mucho obrar así en España, por lo fructuosas que eran estas operaciones sin ruido. Se obraba así en Europa cuando las materias de crédito público no eran bien conocidas; y Necker, fuera culpa suya ó de las circunstancias, se vió muy apurado por haber seguido el método de anticipaciones ó de empréstitos reembolsables á cortos plazos. Los estados generales y la revolucion francesa fueron en parte el fruto de semejante conducta.

(La conclusion irá en suplemento.)

DEL VAPOR,

DEL VIERNES 26 DE SETIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 16 de setiembre.

Los pueblos cultos, los pueblos modernos no conocen, pues, sino los tres medios expresados de cubrir sus gastos. Digo los pueblos modernos, porque entre los antiguos, aunque fueran de los pueblos civilizados, los tenían mas espeditos, si bien á veces mas penosos. Los Atenienses enviaban á Milciades contra Paros para adquirir cien talentos que necesitaban. Los Romanos despojaban á quiriir cien talentos que conquistaban; y mucho mas las naciones bárbaras y los estados de la edad media. Pero esto, que era asequeble en las sociedades antiguas, no, no lo es en las sociedades modernas. En estas es preciso recurrir á los empréstitos, medio mas seguro que el de la conquista, y preferible al de las anticipaciones de inmediato reembolso, porque los empréstitos, con la amortización que los acompaña, se estinguen en cierto número de años, y los gobiernos no tienen los ahogos que los angustian en el primer caso.

Resolver si el empréstito ha de ser interior ó exterior, es otra cuestion bastante delicada. El Gobierno pide á las Cortes esta ó la otra cantidad; las Cortes se la conceden si lo tienen á bien, y luego el Gobierno oirá las proposiciones de los prestamistas, tanto nacionales como extranjeros que se presenten, y en igualdad de circunstancias preferirá sin duda á los españoles; pero si las condiciones de los extranjeros fuesen mas equitativas, serán estos los preferidos. Y en verdad, este nombre de empréstito nacional suena lisonjero al oído; pero en la práctica tiene muy poco de real: es como poner puertas al campo. El crédito y los intereses que de él emanan, camina por todos los países, y nadie le puede detener. Si las casas de comercio españolas negociasen un empréstito, inmediatamente coartarian con sus corresponsales de Amsterdam, de París, de Londres; y una porcion de las utilidades de estos empréstitos irian naturalmente á los capitalistas que cooperasen con los nuestros. Esto no quiere sin embargo decir que el Ministro de Hacienda no gustará de que casas españolas sean las que hagan el empréstito; porque entonces lleva este el sello de nacionalidad, que agrada y no desconoce el Gobierno. Por lo cual advertido que la opinion enunciada por los Sres. de la Comision de que sean los españoles preferidos en igualdad de circunstancias, no necesitaba la Comision esponerla, porque el Gobierno no necesita en esta parte de escitacion ni espuela.

El plan, como lo ha presentado la Comision (perdónenme los Sres. que la componen), tiene un grandísimo defecto, y es haber invertido enteramente el orden natural de las ideas; porque hablar de lo que se necesita, y fijar la suma sin que se sepa antes si el déficit será mayor ó menor, parece no muy oportuno. Digo, sin que se sepa si el déficit será mayor ó menor; pues claro es que este se aumentará ó menguará segun se arregle la deuda extranjera. El Ministro de Hacienda, al presentar el proyecto de ley que se discute, lo primero que hizo fue tratar de fijar la deuda extranjera, como cosa que debia preceder á toda demanda de dinero: lo uno porque creyó que no podia llevarse á efecto ningun medio extraordinario, pronto é inmediato sin contar con los extranjeros, para lo cual era preciso hablar de su deuda, como tambien tomar en consideracion los bonos de Cortes, que no habian sido reconocidos por el Gobierno de estos 11 años: tomar estos bonos en cuenta era indispensable; las Cortes honrosamente no podian evitarlo, y la necesidad les obligaba á ello. El mercado inmenso de Londres tenia que abrirse, y solo podia lograrse con el reconocimiento y pago de aquella deuda. La plaza de París está repleta de fondos españoles, y la de Londres, mucho mas vasta, se habia retraido en estos años de permitir se cotizasen en su bolsa los efectos creados durante aquel tiempo, esto es, desde el 23 hasta ahora. Para levantar esta prohibicion, forzoso se hacia reconocer la legitimidad de esta deuda, y para reconocerla entrar de lleno en la cuestion.

Los señores de la Comision han empezado por decir que se dá tanto al Ministerio, y luego dividiéndose, no han indicado nada sobre el modo de pagar los descubiertos que deja el pago de la deuda extranjera, ya se apruebe el plan de la mayoría, ya el de la minoría. Porque cualquiera de los dos extremos que se adopten ¿cómo es posible que con los 200 millones se cubran las atenciones extraordinarias que gravitan sobre el Erario, y despues las que le impone esa deuda extranjera? ¿Sabe por ventura la Comision que si se adopta cualquiera de dichos dos extremos se aumentarán las necesidades, y ascenderá el presupuesto del año próximo á 80 ó 90 millones mas admitiéndose el dictámen de la mayoría, y á pagados 200 si fuese el de la minoría? ¿Consta á la Comision que reconociendo estas sumas, el Gobierno podrá cubrir sus atenciones sin necesidad de otro empréstito? La Comision no ignora que los 200 millones que concede son el desfalte estricto como ella lo ha considerado hasta el dia; y al mismo tiempo no provee de remedio para pagar el nuevo déficit que resultaria, reconocese todo ó parte de los empréstitos extranjeros. ¿Cómo, pues el Ministro de Hacienda ha de atender á cubrir las necesidades públicas cuando solo se le dan 200 millones, que como he dicho, no bastan á cubrir ni las que ya tiene sobre sí? Si los señores de la Comision

hubieran seguido mas el orden natural de las ideas, y hubieran empezado por adoptar tal ó cual sistema en su proyecto sobre la deuda extranjera, como lo ha verificado el Ministro de Hacienda, y luego hubieran acabado por dar lo que era consiguiente y necesario al Ministro, ó por mejor decir, al Estado, porque aquí no se trata de dar lo conveniente al Gobierno, y menos á los Ministros, como hay quien se lo imaginó, sino al Estado, á la Nacion misma, para mantener el orden público, para acabar con esa guerra civil, y terminar si posible es de una vez, ó al menos aliviar los males que nos agobian.

De consiguiente creo que cuando se trata de votar el dictámen de la Comision deberá empezarse á votar por el proyecto de ley sobre deuda extranjera, y en seguida determinar lo que deba facilitarse al Gobierno, sean 200, 400 ó 600 millones.

Despues de haber hablado sobre esta parte del dictámen de la Comision, que es la primera y en que concuerdan todos sus individuos, tiempo es de entrar á examinar el proyecto de la mayoría que se aparta enteramente del dictámen del Gobierno, porque este, no queriendo perderse en el origen de muchas de las cargas ó débitos, los reconoce como existentes, reparando en los inconvenientes que traeria escudriñar la legitimidad de ellos; al paso que la mayoría de la Comision, atropellando por todo, echa abajo todos los de los últimos años.

El Sr. marqués de Montevirgen ha establecido dos distinciones de la deuda extranjera, á saber: la contraida hasta el año 23 y la desde el 23 acá. Examinaré estas dos partes; pero antes de empezar á realizarlo, no puedo menos de notar que la Comision en su totalidad se ha fundado en un principio que con mucho cuidado apenas ha tocado el Gobierno. La Comision dice que la deuda comprendida en la primera serie, esto es, la de las Cortes del año 20 al 23, debe ser reconocida, previa la correspondiente liquidacion. Dos cosas hay que tener presentes aquí: el reconocimiento, y la liquidacion de que se habla. El Gobierno no ha usado de la espresion reconocimiento porque cree que las deudas contratadas por las Cortes en los años 20, 21, 22 y 23 son legitimas y no necesitan de nuevo reconocimiento: se hicieren con toda solemnidad y no exigen nueva sancion. El Gobierno en su proyecto se abstuvo de usar aquella espresion, porque desde el momento en que se pone una cosa á discusion parece como si cupiera duda acerca de su legitimidad, y el Gobierno no podia abrigar tales sentimientos. Por tanto solo anunció el hecho de ser deuda del Estado: hecho consumado, contra el que nada habia que alegar.

«Prevía la correspondiente liquidacion (añaden los señores de la mayoría). ¿Qué quiere decir esto? Pueden entenderse dos géneros de liquidaciones en este asunto: la que deba hacerse con los prestamistas, ó la que se hiciese con los tenedores de los bonos de Cortes, caso de una variacion en su valor ó en los títulos. La liquidacion con los prestamistas se cae de su peso: hubo entonces varios empréstitos, los de las casas Lafitte y Ardouin; y el último con la de Luwcock y Campbell de Londres. Esta liquidacion con los prestamistas no se ha verificado, porque el Gobierno del año 23 no quiso reconocer ninguno de estos empeños, y de consiguiente no puede llamarse á cuentas á los prestamistas. Ahora se los llamará; pues entra en el sistema general de cuenta y razon, es una de nuestras primeras obligaciones, y no la descuidaremos luego que se concluya este asunto que discutimos. Pero si se entiende por previa liquidacion la que se hiciese á los tenedores de bonos de Cortes, seria una injusticia clásica, y nos esponemos á dar un golpe terrible á esta deuda de Cortes que quiere la mayoría de la Comision; porque ¿quien es capaz de saber el efecto que producirá en la cavilosidad de los hombres de dinero la idea de que se intenta forzarlos á una liquidacion? ¿Quien sabe en que abismo nos sumergiríamos? Yo creo que la Comision no repara como debia en las palabras que ha soltado; mayormente cuando quiere dar á los empréstitos de Cortes especial proteccion, y desatender del todo á los del año 23 para acá. Hablemos ahora de estos.

«Es seguro que no seré yo quien defienda esas operaciones ni muchos de los actos del Gobierno de aquel tiempo; pero una cosa es defender dichas operaciones en si mismas, y defender á las personas que hayan entendido en el manejo de esos negocios, y otra admitir el principio en que estriba el dictámen de la mayoría de la Comision acerca de este punto, sentando que todos los empréstitos del Gobierno, contados del año 23 acá, todos son nulos y como si no hubieran sucedido. El Ministerio, al sostener la opinion contraria, lleva una grandísima desventaja, una grande impopularidad, porque sabe muy bien lo mucho que se ha clamado y clama contra semejantes operaciones, y lo mucho que pesan sobre el pueblo español; pero esta es la carga mas pesada de gobernar: decir lo que importa, para ahora y para despues, sin miramientos ni consideraciones momentáneas; esa es la verdadera obligacion del Ministerio, sea cual fuere su responsabilidad. El principio de estos empréstitos, ha dicho el Sr. marqués de Montevirgen, es el de Guebhard: este le hizo (añadió) una junta facciosa cuando las Cortes existian, cuando aquella no tenia medios ni autoridad ninguna para contratar. Ciertamente es esto, y los actos ya de la regencia de Urgel, ya de la junta de Oyarzun, y ya de la otra regencia que la sucedió, puesta por el duque de Angulema, hubieran sido y quedado nulos si hubieran sido solos suyos y aislados; mas hubo sanciones posteriores que los legitimaron. Legitimó el empréstito

de Guebhard el Sr. D. Fernando VII cuando fue restituido á la plenitud de sus derechos, y su aprobacion ha sido la que ha legitimado semejante operacion. A este empréstito, origen de todos los de esta época del 23 al 33, se siguieron los demas, y todos merecieron el consentimiento Real.

«Ha dicho el señor preopinante que todos estos empréstitos fueron hechos en medio de la fuerza extranjera: es cierto que en un principio fue así; pero aun entonces los extranjeros no se mezclaron en ello; y despues, libre la Nacion de su presencia, libre ya continuó sumisa presenciando estas operaciones sin que nadie se opusiera á ellas antes de ahora: y ahora ¿cuando? Cuando no ha variado la forma de aquel Gobierno por un sacudimiento popular, sino cuando se ha modificado por las concesiones que ha tenido á bien hacer la escelsa Reina Gobernadora. Por consiguiente, es menester proceder con mucho tiento: cuando se niega la legitimidad de ciertos actos en aquel Gobierno, ¿no se está próximo á negar otros. Y entonces ¿donde vamos á parar? No nos olvidemos de nuestro origen. Se podrá sí discutir de la posibilidad ó no posibilidad de pagar ahora la totalidad, pero nunca de su principio legitimo.

«Todas las naciones han tenido que pagar sus estravios ó sometimientos, aunque á veces muy á pesar suyo. La Francia, por ejemplo, en su revolucion del año 30, revolucion, no cesaré de decir, popular, no dudó un momento en seguir pagando los intereses de los mil millones concedidos en indemnizacion á los emigrados, aunque considerase á esta clase opuesta por lo comun á aquella mudanza.

«Lo mismo continuó la Francia pagando, y continúa, la deuda que toma origen en las invasiones extranjeras del año 14 y 15; y nunca en sus Cámaras se ha pedido el no pago, á pesar de que una nacion como la Francia podia aspirar á lavar la afrenta de tales invasiones.

«Luis XVIII reconoció las deudas contraidas por el Gobierno de los cien dias, no consultando al poco tiempo de la existencia de aquel Gobierno, sino á la buena fe y utilidad que resulta de respetar los contratos.

«Dice la mayoría de la Comision que la deuda comprendida en la segunda clase no tiene la justicia que las leyes reclaman, y que fijan el Estatuto Real, la Constitucion del año 12, y nuestras leyes recopiladas. Pero, señor, el Estatuto Real dice que las contribuciones no se pagarán de aquí en adelante sino votadas por las Cortes, pero no se mete en lo demas: ¿y como habia de meterse, á no tener un efecto retroactivo? La Constitucion del año 12 tampoco ha regido, ha estado suspensa; y si buscamos las disposiciones de las leyes de la Recopilacion para esta clase de deudas, ¿porqué prescindiremos de ellas para la deuda interior, como la de vales y otras importantes, que no se han contratado con consentimiento de las Cortes, ni con las formalidades que previenen varias leyes antiguas? No, señores, la mayor parte de esa deuda interior se ha contraído por la voluntad del Monarca. ¿Y porqué no se ha de decir respecto á esto lo mismo que se alega respecto á la deuda extranjera? Tan aventurado es entrometerse en cuestiones de esta especie, y quererlas apurar hasta el extremo. Pero aparte de todas estas razones, ¿no tenemos otra mas poderosa á que referirnos?

«Nuestra posicion con respecto á la Nacion con quien tenemos que chocar, exige que nos andemos despacio, y que procuremos conservar ahora mas que nunca una alianza de tanta importancia. Es menester cuando se habla del honor nacional tener presentes las consideraciones que se merece aquel país de preferencia á tantos otros: lo contrario seria echar bravatas vanas, poco dignas de nosotros, y esponernos á que se volvieran contra los mismos que las pronunciaran, como quizá ha sucedido en otra ocasion. Una Nacion vecina y aliada, que tantas pruebas de amistad nos está ahora dando, exige muchos miramientos en el modo de tratarla. No es decir que nos declaremos la guerra; pero ¿que diferencia tan grande hay entre estar decidida en nuestro favor, y mostrarse fria, aunque no llegue á hostilizarnos! Veamos como anda la Navarra, veamos donde está la Francia, y no nos olvidemos de nuestra situacion respectiva.

«La Comision dice que nuestro crédito no se perderá por eso. ¿Y quien lo asegura? La Inglaterra misma, que no está en el asunto inmediatamente tan interesada, ¿no se resentiria acaso de la influencia que podia acarrear semejante paso sobre la deuda que le es propia? Conoceria que se cometia una injusticia notoria, y es de temer que nos abandonase tambien á nuestra propia suerte.

«Uno de los motivos que fundadamente puede alegar una nacion para decir si reconoce ó no una deuda, es la necesidad; pero precisamente la mayoría de la Comision no reconoce semejante necesidad, y solo apoya su dictámen en razones de legitimidad. La Comision, despues de sentar en su preámbulo tales ideas, nos presenta un proyecto de ley cuyo artículo primero dice (lo leyó); y el 2.º (lo leyó). Son artículos, consecuencia de los principios adoptados y que ya he rebatido. Y con las disposiciones de semejantes artículos, con la incertidumbre que dejan acerca de los mismos bonos de Cortes, ¿podrá el Ministro realizar operacion alguna? Imposible: los señores de la Comision son demasiado ilustrados para dejar de conocer esta verdad. El art. 3.º es una esplanacion del 1.º para no reconocer los empréstitos desde 23 acá. En el arti-

culo 4.º se habla de la deuda de la Gran-Bretaña y de los Estados- Unidos por transacciones particulares, y han sido afortunadas en que se las respete. En el 5.º se suspende el reconocimiento de la deuda con el Gobierno de Francia, creada el año 28, atendiendo entretanto á sus intereses y amortizacion, y no sé por qué motivo esta diferencia entre los dos estados que acabamos de nombrar y la Francia, cuando la justicia y una imperiosa necesidad nos obligarian á lo contrario. Al hablar la Comision de la Francia no parece sino que esta gran Nacion está en la China. No debe darse por nulo ni un momento lo tratado con su Gobierno durante estos 11 años: las consecuencias de un paso semejante serian fatales, y acaso no tendrían remedio. La Comision parece que quiere modificar su opinion cuando añade que se continúen pagando los intereses; pero ¿los intereses de una obligacion que se piensa cancelar, si no es justa, porqué han de pagarse? ¿Y la Francia se aquietará con esta promesa, y permitirá ni un instante que se dude de la legitimidad de la deuda?

«El Sr. preopinante y la Comision dicen que es conveniente entrar en una liquidacion. No quisiera yo que entrásemos en ella, porque no sé adonde montarian entonces los millones. Detengámonos, pues, señores, y no demos un paso que pudiera acarrear tristes consecuencias; y esto lo digo á los Sres. de la Comision, no como ministro, sino como procurador, como español interesado en la causa de la Reina nuestra Señora, en la causa constitucional, y de la patria; lo digo con toda la efusion de que es capaz mi corazón, y así pienso que los mismos Sres. de la Comision, luego que hayan meditado un poco mas su dictámen, lo retirarán ó modificarán, y serán los primeros á no dar su aseo á lo que ellos mismos han propuesto.

«Prueba de lo delicada que es esta cuestion, es que de nueve individuos que componen la Comision, cinco han sido de esta opinion, y cuatro se han separado de ella marchando por el camino opuesto: motivo por el cual, si el Gobierno quisiera ser jactancioso, podría vanagloriarse y decir que el partido medio que habia escogido era el mas justo, el mas acomodado, y cuadraba mejor con todos los intereses. Sin embargo, no sacará ventaja de la favorable situacion en que se le ha puesto.

«Dirá si que el dictámen de la minoría está mucho mas arreglado á principios que el de la mayoría. La minoría de la Comision se separa del Gobierno en el modo y tiempo con que se debe hacer el pago. Reconoce el artículo primero del proyecto del Gobierno, y es preciso probarlo si no queremos hundirnos. En todas las demas partes del dictámen de la Comision podemos entendernos, porque el Gobierno, que cree que se deben sostener ciertos principios, tiene bastante docilidad para ceder y convenirse con lo que sea mas racional.

«Con todo, no podrá dejar de hacer algunas reflexiones sobre lo que dicen los Sres. de la minoría acerca de las partidas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, en el preámbulo, en lo cual han padecido una equivocacion. Dicen que las partidas citadas (las leyó.) Esto es un error: la 5.ª no pertenece á los presupuestos anteriores, puesto que el del año 34 en que estamos; es lo que se debe al ejército, y no pertenece, repito, ni á presupuestos de los años anteriores, ni á partida que no sea urgente.

«La minoría de la Comision, despues de desentrañar las cantidades que se suponen á la deuda extranjera, forma una lista, digámoslo así, para hacer ver que no sube á tanto. El Gobierno quisiera echar un velo sobre lo pasado, y procurará echarlo; pero no puede menos de advertir que la Comision, de esa de disminuir la suma de tales deudas, va muy adelante, y califica de antiguas algunas que en mi opinion son muy nuevas: tales son por ejemplo el empréstito contratado para pagar á la Francia el año de 1828. Esta es una deuda muy forzosa; pues no por eso dejó de ser hecha en estos años, y no anteriormente; deuda que no debería mentarse sino para ponerla en la suma de las cargas del Estado.

«El Gobierno, por lo tanto, despues de haber examinado estas tres partes de que se compone el dictámen de la Comision, el primero en que concurren la mayoría y la minoría, no podrá menos de repetir lo dicho antes, y es que se opondrá resueltamente á que se voten 200 millones ni cosa ninguna antes que se resuelva sobre la deuda extranjera, conforme estén las Cortes convenientes.

«Pienso tambien que debe desecharse el dictámen de la mayoría para que sea efectivo, y no aéreo, el empréstito consentido; y añadiré que el primer artículo de la minoría me parece que está enteramente de acuerdo con las ideas del Gobierno: diré mas; que faltan medios para cubrir los desfalcos anteriores, para entrar en una nueva carrera de orden que no hemos tenido hasta aquí, y que no se puede entrar en ella sino despues de cubrir todos los empeños anteriores; que el Gobierno necesita ser socorrido con mas de los 200 millones que se le conceden; y que los señores de la Comision lo han confesado así, y lo confesarán mas aprobándose cualquiera de sus dictámenes; pues la urgencia son tales, que si las Cortes no acuden á socorrer al Gobierno con dinero, llegará el mes de noviembre ó diciembre, y se hallará aquel enteramente desprovisto de medios para cubrir necesidades las mas esenciales.

«Hay señores que piensan que sería mejor tratar de votar 200 millones ahora, y luego 300 ó 400. Esta es una marcha mala que ha producido desgracias no pocas en otro tiempo. Las Cortes del año 23 habian decretado primero un empréstito de 200 millones, y al mes y medio, cuando se estaba haciendo esta operacion, decretaron otro de 40 millones de rentas, ochocientos de capital. Una resolucion tan poco meditada produjo un efecto contrario al que se proponian las Cortes, y concurrió, con lo que amenazaba el Congreso de Verona, á malograr aquella operacion. Y de allí procedieron grandes males y ruinas á la patria. *Hoc fonte... clades.*

«Por lo tanto, y para concluir pues, absteniéndome de entrar en otros pormenores que serán objeto de discusiones sucesivas en esta materia, diré que si las Cortes quieren que entremos por la verdadera senda del crédito y la buena fe, es preciso aproximarse al dictámen de la minoría de la Comision, adoptando su primer artículo; que es el del Gobierno, y concertándose en lo demas, para que aproximándonos en nuestros pareceres unos y otros, salga una resolucion la mas justa y conveniente al bien del Estado.»

«El Sr. secretario Trueba: «Me propongo apoyar el dictámen de la Comision fundándose en razones de justicia, conveniencia pública, y decoro nacional. Examinemos primero la justicia de los empréstitos mencionados en el dictámen, y responderé luego al Sr. Ministro de Hacienda. Los llamados de las Cortes, esto es, los que se contrajeron de 1820 á 1823, llenan tan completamente todas las condiciones de legalidad y justicia, que sería casi hacer un insulto á la buena fe y al sentido comun del Estamento si abusase de su paciencia para demostrarles una cosa tan clara y terminante. Tanto la mayoría como la minoría de la Comision están de acuerdo en este punto, y yo no creo que pueda hallarse un hombre solo que, guiado por una severa imparcialidad, pueda revocar en duda una deuda tan justa y tan sagrada; deuda contraída por la Nacion

misma por medio de sus representantes. Pero si esta deuda está revestida de todas las condiciones de legalidad y de justicia, la que dimana del empréstito de 1823, llamado de Guehard, presenta en todas sus partes un carácter enteramente contrario. Mientras existia aun el Gobierno constitucional, una faccion liberticida contrajo un empréstito en Paris con Guehard de 334 millones rs. vu. Esta operacion se hacia con el único fin de derrocar un Gobierno de hecho y de derecho; Gobierno reconocido por las diferentes cortes de Europa. Se hacia con el fin de destruir la libertad de España, de robar á sus hijos los derechos mas sagrados. Se hacia para propagar las horribles llamas de la guerra civil. Se hacia, en fin, para levantar sobre las ruinas de la libertad el trono de la tiranía; para abrir de nuevo las puertas del templo del fanatismo. ¿Y hemos de reconocer este empréstito? ¿Es acaso porque nos puso el dogal al cuello? ¿Porque ha contribuido poderosamente á los desastres, á la degradacion y al abatimiento de nuestra patria? ¿En qué principios de justicia, en qué razones de sentido comun puede haber semejante idea? Además, ¿qué aptitud legal, qué autoridad tenia la Regencia para contratar este empréstito? Solo la que puede tener cualquiera otro cuerpo rebelde que se subleva y declara la guerra á un gobierno reconocido: la que puede tener Zumalacarreui, ó cualquier otro jefe de faccion. ¿Y podemos nosotros sancionar una doctrina tan monstruosa?

«Reprobado, como debe reprobarse, el empréstito de Guehard, llamado por otro nombre empréstito Real, es claro que deben reprobarse tambien sus consecuencias. Y esto me conduce naturalmente al examen de aquellas operaciones fraudulentas que con el nombre de rentas perpetuas han llenado de escándalo y de asombro al universo.

«No sabiendo como procurarse fondos el Gobierno español, que por no reconocer una deuda tan sagrada como la del empréstito de las Cortes se hallaba en el mayor amago, sin recursos y sin crédito, perdiendo toda esperanza de obtener nuevos empréstitos, trató de sacar partido de los que ya existian, y por una combinacion ingeniosa hacer de estos empréstitos una mina inagotable, ofreciendo grandes ventajas á los incautos codiciosos, y empujando á la Nacion por sumas numerosas que jamás habia de percibir. Toda la teoría de los planes de Hacienda de esta época desastrosa consistia en reconocer mucho para recibir poco. Reconocer mucho en papel para recibir poco en dinero. Reconocer nuevos capitales hoy para cubrir los intereses de ayer.

«Pasemos á la demostracion. D. J. Búrgos, comisario de la Real Caja de Amortizacion de España en Paris, publicó en el *Diario de los Debates* del 12 de abril de 1826 una carta anunciando que por decreto de S. M. del 15 de diciembre del año anterior convidaba á los tenedores de este papel á convertirle en rentas perpetuas. El pretexto pues de la conversion era ofrecer mayor seguridad á los tenedores del papel conocido con el nombre de empréstito Real. Y es claro que la renta que se va á cotizar en la bolsa de Paris en virtud de este arreglo, es la que proviene únicamente de la conversion del empréstito Real; no es una nueva renta, no es un nuevo empréstito. Y sin embargo, señor, ¿qué hemos visto? Hemos visto que la renta perpetua no sale del empréstito Real como sale la luz de la vela para ir consumiéndose poco á poco hasta que queda estinguída; pero sale cual de una bellota sale la soberbia encina para crecer espantosamente y reproducirse hasta el infinito.

«En prueba de mi asercion apelaré á los hechos. «La *Gaceta de Madrid* del 18 de julio de 1829 en un documento firmado por D. Victoriano Encina y Piedra, director de la Caja de Amortizacion, anuncia oficialmente que solo se habian convertido en rentas perpetuas 274 obligaciones (de 200 pesos) del empréstito de Guehard. El Sr. Aguado, banquero de la Corte de España, no debía pues haber emitido mas papel que el valor de estas 274 obligaciones. Estas 274 obligaciones solo representan un valor de 1.095,000 reales vellón, y las rentas emitidas por Aguado ascienden á 547.128,000 reales vellón, esto es, 545.977,200 reales vellón mas de lo que debía ser.

«¿Como un empréstito de 334.000,000 sin ser convertido en otra deuda podía producir 545.977,200 rs. de deuda? Es lo que no comprendo. Esto es, que sin estinguirse el empréstito Real, nació la renta perpetua, y hubo dos deudas en lugar de una.

«Conocidos son los agios escandalosos que hubo en la Bolsa de Paris, y que obligaron al ministro Roy á prohibir que se emitieran mas rentas perpetuas. ¿Qué autorizacion tenia el Sr. Aguado para emitir este papel? Es cierto que viéndose acosado por el Tribunal presentó cierta orden autógrafa del Rey; y ¿adonde estuvo esta orden durante cinco años? ¿Cómo admitir este principio? Un ministro podría sorprender á un monarca, y por una transaccion clandestina vender una provincia. ¿Y reconoceria la Nacion esta venta como válida?

«Tal ha sido, señor, la serie de fraudes y dilapidaciones de que la historia no nos presenta otro ejemplo, y que el mundo civilizado ha visto con no menos escándalo que indignacion. Tales han sido las causas que han impelido á la España á descender rápidamente por la escala de los abusos á la cima de la humillacion y la miseria. El Sr. Ministro de Hacienda ha culpado en cierto modo á la Nacion. A la Nacion oprimida no le era permitido respirar; pero esa Nacion no por eso veia con indiferencia los delitos que en su nombre se cometian, y en los cuales á la infeliz no la cubia otra parte mas que la de sufrir el castigo. La Nacion veia con mucho espanto la formidable carga de ruina que se le echaba sobre sus ya cansados hombros. Y en medio de su abatimiento y desventura, hubo hombres que de sus despojos, y encima de sus ruinas, levantaban el suntuoso edificio de su fortuna. Hombres antes oscuros, ó al menos de una triste nombradía, realizaron en pocos años las espléndidas ficciones del Oriente, y rivalizaron en el fausto y la riqueza con los magnates de la tierra. Semejantes á las aves de rapiña, los vimos cebar su apetito insaciable en el prostrado y casi exánime cuerpo de su patria.

«Pero si de los argumentos de justicia pasamos á los de conveniencia, que son de los que mas ha usado el Sr. Ministro de Hacienda, veremos que nos aconsejan igualmente á adoptar el dictámen de la Comision. La conveniencia pública exige que no agobiemos á la Nacion con una carga insoportable, mucho mas cuando nos protege la justicia. La conveniencia pública, no menos que el deber, nos manda que consultemos solo los intereses de la Nacion que representamos, sin detenernos en averiguar si nuestra resolucion podrá desagradar á aquellos extranjeros que ven fallidas sus esperanzas de enriquecerse á la sombra de los abusos y prostracion de nuestra patria. Se nos quiere intimidar con la Francia; y ¿qué ha de hacer la Francia? Responderé al Sr. Ministro de Hacienda sobre este punto por la boca del mismo Villele, que el Gobierno no podía intervenir en estas operaciones, y que el que tomaba este papel lo hacia con pleno conocimiento y á su riesgo.» (El orador leyó aquí el documento á que se refiere.)

«¿No fue esa misma Francia, por medio de la prensa y la tribuna, la que denunció los agios de bolsa de las rentas perpetuas? ¿Pues cómo puede aprobar hoy lo que reprobó con indignacion ayer? ¿Es acaso porque el mal en vez de disminuirse ha crecido? ó es acaso porque este papel ha pasado á manos de especuladores de alto coturno? Si así fuere, esto será una desgracia para dichos señores; pero no sé como pueda debilitar la fuerza de un argumento, ni mucho menos tomarse en consideracion por los Procuradores del Reino.

«Es preciso que los grandes capitalistas de Europa aprendan una grande leccion. Es preciso que aquellos que trafican con los gobiernos, aquellos que miran á las libertades, los derechos, las lágrimas de las naciones como artículos de comercio, es preciso, repito, que sepan que estas especulaciones son muy arriesgadas; porque puede llegar el día en que el pueblo, rompiendo sus hierros, rompa tambien aquellos instrumentos que contribuyeron á encadenarle.

«Ha citado el Sr. Ministro de Hacienda la pérdida de nuestro crédito, y este fantasma mas pavoroso con que se trata de amedrentarnos, como si el crédito se perdiera por resistirse á pagar una deuda injusta. Estos temores que circulan por Madrid, ¿quién los promueve? ¿quien? Precisamente aquellos que están interesados en que no triunfe el dictámen de la mayoría de la Comision. Es bien evidente que esta Corte se halla ahora llena de agentes extranjeros que naturalmente tratan de esparcir todo género de rumores siniestros para conseguir su objeto. Es claro que una de sus artimañas es la de espantar á los tímidos. Sabidos me son, señor, las artes de que se han valido y los resortes que se han tocado en estas circunstancias; y ¡ojalá se haya tratado solo de amedrentar á los Españoles, y no de corromperlos!

«Se apela tambien al honor nacional, preciosa y única prenda que hemos salvado de nuestros naufragios políticos; y yo me avergüenzo, señor, que una apelacion tan solemne se haya hecho en un asunto en que todo podia invocarse antes que el honor. ¿Qué desvario! ¿qué contradiccion! ¿Se invoca el honor nacional para sancionar el fraude y la injusticia, para cubrir con su sagrado escudo los mas escandalosos abusos, el desorden y la inmoralidad! ¿Se invoca el honor nacional para sorprender la buena fe de los incautos, llenando su imaginacion de dudas y de temores, y atacando hasta los mas nobles sentimientos para hacerlos vacilar y luego caer de la debilidad en la injusticia!

«Yo tambien invocó el honor nacional, y le invocó para que no nos separemos de la senda recta que debemos seguir. Invocó el honor nacional para que nos compadecásemos de nuestra pobre patria, y no la abrumemos con una carga injusta; para que no transijamos ni un momento con el fraude y los abusos por consideraciones de una mal entendida conveniencia. Seamos españoles una vez; y ¡ojalá mi sincera invocacion no sea hecha en vano!»

«El Sr. Torrejón: «La cuestion que nos ocupa es grave y delicada de suyo; y se ha hecho mas grave y delicada por la divergencia que se observa entre el proyecto presentado por el Gobierno y el dictámen de la Comision. Esta se ha dividido en su dictámen, aunque está uniforme en algunos puntos.

«Presentaré ligeramente la diferencia que se ofrece entre los tres dictámenes. Dos de ellos convienen en que se necesita auxiliar al Gobierno con un empréstito; convienen en la cantidad con que se debe atender, que es la de 200 millones de reales, en lugar de los 400 que reclama el Gobierno; convienen en que se reconozcan los empréstitos de los años de 1820 al 1823: en todos los demas puntos capitales hay divergencia. El Gobierno de S. M. propone reconocer todos los empréstitos de todas las épocas, dividiéndolos en dos partes, que serán: deuda activa, y deuda pasiva; de las cuales solo la deuda activa causará una renta del 5 por 100.

«Este es uno de aquellos extremos que se toman en la absoluta imposibilidad de hacer otra cosa; pero observo que la justicia ó injusticia en este caso no está repartida igualmente, pues que los portadores del 5 por 100 pierden la mitad de sus réditos, mientras que los del 3 por 100 no pierden mas que una sexta parte. Como en el proyecto presentado por el Gobierno no se dice en qué se funda esta desigualdad, la indico como una de las razones que me hacen separar del proyecto presentado por el señor Secretario del Despacho, bien que revestido con el apoyo del Consejo de Gobierno. La mayoría de la Comision desconoce la legitimidad de los empréstitos contraídos desde 1823 hasta la época presente: la minoría, guiada por la misma justicia, aunque distintamente aplicada, opina que deben legitimarse todas las deudas del Estado contraídas en paises extranjeros, y por consiguiente que todas ellas deben ser reconocidas y deben pagarse.

«Me parece que en esta materia no sería inoportuno presentar un ligerísimo cuadro del Estado de dichas deudas y empréstitos. Estos traen su origen desde Carlos III, que en 1.º de abril de 1778 emitió las primeras obligaciones de 1000 florines cada una en Holanda, y cuando murió solo importaba la deuda unos 8 millones. Carlos IV, estrechado por las circunstancias y fiel á la funesta alianza de la Francia, en 1805 y 1807 ensanchó esta deuda tanto, que en 1808 importaba 250 millones el capital. Principió en el año de 1808 la guerra de la independencia, y la Nacion sostuvo á la vez siete ejércitos españoles, un ejército inglés con la division portuguesa, y los ejércitos franceses. Es verdad que sacrificó todos sus recursos en aquella inmensa hoguera numantina; mas no contrajo ningun empréstito. En 1814, disueltas violentamente las Cortes, restablecido el Rey en su poder, no reconoció lo hecho por las Cortes, ni los empréstitos contraídos por sus mayores. El empréstito de Holanda no fue reconocido bajo frivolos pretextos; y hasta la solemne contrata celebrada en 1804 con los caudatos suizos fue desconocida.

«En el año 820, cuando las circunstancias del Estado eran tan apuradas que hacian conocer la imposibilidad absoluta de marchar por aquella senda, se restableció la Constitucion del año 1812 para que fuese el apoyo del Estado: la juró el Rey, y se reunieron las Cortes en julio del mismo año. Uno de los primeros pasos que dieron las Cortes en aquella época fue reconocer el empréstito de Holanda en su totalidad, y los intereses que tenia devengados hasta aquel año, creando cupones nuevos para los intereses que debian devengarse desde 1820 hasta 1840; de modo, que habia cupones nuevos y cupones viejos, resultando de este reconocimiento una masa de deuda de 544 millones de reales. Mas como esto no producía interés, y las circunstancias comenzaban á ser tristes, se trató en el año de 1820 con la casa de Lafitte de Paris un empréstito de 300 millones con el rédito de 5 por 100, y 2 por 100 de premio, lo que importaba 345 millones, de los cuales entraron en el tesoro 145; mas antes de concluir el recibimiento de las cantidades, nuevos apuros precisaron al Gobierno en el año de 1821 á tratar de otro empréstito nacional de 344 millones, que no se realizó mas que en 1823, ingresando solamente en el tesoro 51 millones. Tampoco sirvió de auxilio este empréstito, y en el mes de noviembre del propio año se hizo otro en Paris, estipulando

que se entregarían en efectivo 140 millones de reales, y rebajando por 100 de comision, solo quedaban 134 millones, que fueron entregados exactamente. Al mismo tiempo se estableció el sistema complicado de conversion de unos préstamos en otros, autorizando a los prestamistas a que presentasen como dinero las cédulas u obligaciones de Lafitte del empréstito nacional y del antiguo de Holanda, devolviéndoles en su lugar las inscripciones equivalentes del 5 por ciento; pero con tanta ventaja de los empresarios, que las Cortes de 1822 no lo aprobaron hasta que por un convenio, verificado en junio de dicho año con el ministro D. Felipe Sierra y Pambley, se modificaron las condiciones, y se concluyó otro empréstito de 300 millones con la misma casa.

Sin embargo de estas cantidades enormes, la Nación se veía cada día mas apurada; su ejército se hallaba desnudo; no había armas; los empleados se hallaban sin cobrar; y llegó el caso de que a las viudas se las pagaba con tabaco. Así pues, el Gobierno se vio precisado en 15 de enero de 1823 a contraer otro empréstito de 800 millones con la casa de Bernaldes y sobrinos en Inglaterra. Este dió letras por 800.000 libras esterlinas á 9, 105 y 120 días vistas; pero como en aquella época estaban entrando los Franceses en España, y no se veía la resistencia que los Ingleses esperaban; porque se acordaban de la guerra del año 12, la casa de Bernaldes dejó protestar sus letras, y solo pagó unas 80.000 libras. Creció la angustia del Gobierno, y se envió un comisionado á Londres, el que, á pesar de toda su actividad, nada adelantó. Se abrió un nuevo empréstito en la misma plaza de 729.000 pesos fuertes de renta. Este cuadro de la deuda contraída en aquella época importa unos 2.666 millones de reales; pero esta suma no es la positiva. En una memoria impresa en Londres en el año 1831 por unos tenedores de bonos de Cortes, cuando el Sr. ministro Ballesteros trataba de reconocerla, aparece que solo era de unos 1.600 y tantos millones de reales, pues en el último semestre que se pagó en Londres en 22 de noviembre de 1823 importó á razon de 80 millones de reales de renta, de los cuales 65 estaban en la plaza de Londres, y los demas en la de Paris; y aquí se conoce que lo que se trata de aprobar son unos 1.600 millones de reales.

«Salíó el Rey de Cádiz, y es inútil recordar el famoso decreto de 1.º de octubre, que fue un baldon del país en que se publicó, un baldon de las armas francesas que lo protegieron, y que es ciertamente doloroso que el Rey al firmarlo no se acordase que era nieto de S. Fernando y descendiente de cien reyes que supieron vencer y perdonar. Aque decreto ha privado á muchos de su fortuna, y á otros muchos de su vida. El Gobierno no pudo encontrar en 1824 ningún dinero ni préstamo de ninguna clase: sin embargo, las circunstancias eran apuradas, y en medio de ellas se presentaron agentes que hicieron valer el empréstito de la Seu de Urgel, y consiguieron realizar algun dinero, sometiendo á concesiones sumamente gravosas. Dado este primer paso, se empezó ya á reconocer en Francia el empréstito de Guehard, pues los capitalistas no aventuraban mucho en tomarlo, reembolsándose en veinte años el capital nominal en efectivo, y cobraba en estos años el 5 por 100. Como la Europa estaba repleta de capitales, el Gobierno encontró dinero, y formó la serie de deudas que todos tenemos en la mano (lo leyó), resultando de ello 2400 millones desde 1823, y 1500 millones antes, formando el total de 4000 millones.

«Entro á reconocer primero que es lo que exige en esta materia la justicia y la ley. Ciertamente no haría honor á los Sres. Procuradores si me empeñase en probar que lo que se debe se ha de pagar. La regla es esta: la escepcion es que cuando el título es vicioso no debe pagarse. De consiguiente, para sustraernos al pago debemos probar que no es válido el título; que los tenedores del papel no son acreedores del Gobierno español. Pues que la regla es pagar, nosotros debemos justificar la escepcion ante el tribunal mas terrible, cual es la opinion pública y nuestras conciencias.

«Las sucesiones de las naciones no son lo mismo que las de las familias: aquellas mudan de gobiernos y de sistemas; pero se debe considerar como un mismo individuo en distintas épocas. Así es que nadie ha dejado de inculpar á Fernando VI, monarca por otra parte apreciable, porque al subir al trono desconoció las deudas de su padre bajo el supuesto de que la Corona es un mayorazgo, y no debe reconocer las deudas contraídas por los antecesores. Dice el conde de Cabarrús que si el Rey, en vez de oír á juristas y teólogos, hubiera oído lo que le dictaba su conciencia y su corazón, hubiera pagado las deudas contraídas por su padre.

«Así hizo Carlos III; y fue un reinado de paz y de gloria. Queda pues la cuestion reducida á si es justo pagar á los tenedores franceses del papel español. ¿Hay algun vicio en la legalidad del título que autoriza para no hacerlo? Porque al fin el tenedor ha dado su dinero, con el cual, habiendo entrado en el tesoro español; este ha sostenido sus obligaciones por espacio de 10 años, y la justicia exige que se hiciera por completo, resarciendo los daños y perjuicios que ha causado.

«Se dice que este contrato no es legal por la falta de concurso de las Cortes: esta es la razon mas poderosa. Es menester llegar á esta cuestion, y recorrer brevemente la historia de la intervencion de las Cortes en la imposicion de tributos. Es innegable que á mediados del siglo xvi, cuando el poderoso Carlos V de Austria, y I de España, destruyó las comunidades y estableció aquel gobierno duro, disolvió en 1538 las Cortes de Toledo, quedando muy disgustado de ellas.

«Felipe II, como recibía continuas flotas de América, empezó casi á prescindir de toda cooperacion de las Cortes, que apenas se convocaron sino para la jura de príncipes ó renuncia de algunas princesas que se enlazaron con las naciones extranjeras. Se me dirá que los derechos fundamentales no prescriben: sea en buen hora; pero se pierde su ejercicio por el desuso. Las Cortes, que apenas se convocaron, cuando llegó el caso de serlo al fin del siglo xvii en la sucesion al trono que dejaba vacante la muerte de Carlos II, no hubo quien se acordase que había Cortes, á quienes este asunto importaba mas que al Papa, á quien se consultó. Ni el conde de Oropesa, presidente de Castilla, ni el cardenal Portocarrero, ni cuantos manejaron el alma débil de Carlos II, nadie se acordó de llamar á Cortes, ni se le acordó al mismo pueblo reclamarlas. Digo por consiguiente que este largo silencio, que no interrumpió la Monarquía castellana en 1707 cuando se juntaron á Cortes para reconocer al Príncipe de Asturias hijo de Felipe V, tampoco se reclamó en las de 1712, para que presenciase la renuncia de Felipe V al trono de Francia; tampoco en 1713, cuando se alteró la ley de sucesion. Las clases desposeídas por la disolucion de las Cortes de Estamentos en 1538 no reclamaron los fueros; nadie volvió á hacer uso de ellos; no provocaron ninguna reclamacion.

«Esto no es decir que la Nación no haya tenido derecho para recordarlos: lo que sí resulta es que no han tenido intervencion en casi ninguno de los actos soberanos; y así la falta de este re-

quisito no basta para que se tenga por nulo todo lo hecho desde el año de 1823 hasta el de 1832, sin incurrir en una grave contradiccion. Fernando VII se hallaba desde el año 23 en un caso singular, porque las Cortes de Cádiz tuvieron bastante resolucion para restituir al Rey á sus derechos de su libre voluntad: no fueron disueltas á bayonetas; fue un acto sublime que tiene pocos modelos, y digno de imitarse; cuanto mas se prolongaba la lucha, tanta mas sangre se vertía; dijeron al Rey que le confiaban sus derechos; el hecho es que el Monarca quedó revestido del poder por efecto de una voluntad explícita de la Nación. En el discurso de estos diez años nadie dudó que era el Rey de España. Desde Madrid á Manila, desde el Pirineo á S. Juan de Ulua no se obedecian otros preceptos ni otras órdenes que las suyas: no se me diga que reinaba por la fuerza; en el mes de octubre del año 827 salió del Escorial en una berlina con un solo compañero, y un carruaje de respeto sin escolta, á través España por Valencia, y marchó á las provincias de Cataluña sublevadas. Un rey que gobierna por fuerza no hace esto.

«Una parte de estos empréstitos no solo entró en las arcas españolas, sino que 40 millones fueron destinados al Banco de S. Fernando, y los intereses que han percibido los tenedores han sido fruto de aquellos capitales que ingresaron. Además no es claro que contraer empréstitos sea lo mismo que imponer tributos. La discusion que nos ocupa prueba que nosotros mismos no consideramos estos actos en igual línea; pues no podríamos votar tributos sin cumplir antes lo que previene el art. 36 del Estatuto. Contraer empréstitos es menos que imponer tributos; y si el Sr. D. Fernando no pudo hacer empréstitos, mucho menos pudo imponer contribuciones: por consiguiente se debe restituir á los contribuyentes esta enorme cantidad de contribuciones impuestas después de 1824. Los recargos en la de paja y utensilios, el subsidio de comercio, el del clero, las sucesiones y demas que se han impuesto desde el año 23 serian ilegales, y todo español tiene derecho á no pagarlas y reclamar las que ha pagado. Siguiendo nosotros un principio abstracto como este, el resultado seria que acaso miraríamos el cimiento del edificio social, y sepultaríamos la libertad bajo sus escombros.

«Sobre todo, una de las cosas que importa mas tomar en consideracion cuando se tratase del Gobierno de Fernando VII desde el año de 1823 hasta 1832, que es la fecha con que ha sido publicada la pragmática de 1789 de esa ley fundamental que restablece la antigua; si le disputamos al Sr. D. Fernando VII los derechos inherentes á la soberanía, los que han tenido siempre los Españoles, la ley de sucesion se quedaria como la hicieron las Cortes de 1713, pues aunque la sancionó Carlos IV, no la promulgó. Por consiguiente esta cuestion recaeria en otra muy delicada, y quisiera que el Estamento la tuviese en consideracion: aparece por principios de equidad, de justicia y de ley que seria muy peligroso el no reconocerlo. El dictamen de la minoría, aunque fundado en sanos principios de justicia, del que me aparto poco, sin embargo envuelve un punto que repugna mi conciencia: este es el empréstito de Guehard. No puede ser reconocido, en mi concepto, sin un contrasentido. Es cosa muy singular: en el mismo día, mes y año se obligaba al Rey de España por dos partes distintas, una para sostener la Constitucion, y otra para derribarla. En el día 16 de julio de 1823 la Regencia de Madrid ratificaba el empréstito Real que había contraído la de Urgel, que no fue reconocido; y por otra parte el empréstito hecho en Londres llamado de Campbell y Luwok es del día 18 de julio del mismo año. Señores, yo deseo que se me diga: ¿había dos Reyes en España? Pues ¿cuál era el verdadero Rey? Si era el que estaba en Cádiz, vale el empréstito de Londres; si era el de Madrid, se debe reconocer el de Guehard. Se me dirá que el Rey ratificó el empréstito de Guehard despues que salió de Cádiz; pero en esto fue consiguiente, no reconoció el otro de las Cortes. Al salir de Cádiz dijo:—Todo lo que las Cortes han decretado es nulo; lo que la Regencia ha hecho es válido.—

«Nosotros, que entramos nuevos en la palestra, que heredamos á uno y otro Gobierno, ¿llevaremos á tal punto la legalidad y pundonor que reconozcamos los dos? Pues uno trata de sostener el Gobierno constitucional, y el otro de destruirle: no hablemos de la vindicta pública, pues el de Guehard es un empréstito que todas las naciones deben estar interesadas en no reconocerle. La Regencia de Urgel encontró esos medios, como mañana podrá encontrarlos otro cualquiera.

«El empréstito de Guehard, tal como se halla hoy, de 777 millones, mi conciencia me dice que no debo reconocerle; y no puedo desoir su voz. Haré otra observacion, y es que dicho empréstito fue de 334 millones nominales, y ha sido reintegrado en dinero efectivo en mayor cantidad que lo nominal: de modo, que aunque no se reconozca, á mi modo de entender no se viola la justicia, y se da un gran testimonio de reprobacion contra esas maquinaciones sordas que tienden a derribar los tronos establecidos. Así pues, examinado este punto bajo el concepto de justicia y legalidad, opino que todos los empréstitos contraídos á nombre de la Nación española en pais extranjero, con intervencion de las Cortes ó sin ella, deben ser reconocidos, menos el de Guehard.

«Trataré el asunto bajo el aspecto de economia, esto es, si la España puede pagar.

«En el proyecto que presenta el Gobierno, viene á resultar, haciendo el empréstito de 200 millones, en 206 millones; el presupuesto de la Caja de Amortizacion: según lo que propone la mayoría, hay que reconocer los 85 á 90 millones de las Cortes, los 20 que están fundados en tratados, los 70 millones de la deuda interior, resultando que la Caja de Amortizacion paga 205 millones de rentas, que es una suma igual al proyecto de ley. La minoría aumenta á 270 millones al año: si se deduce el empréstito de Guehard y el medio por 100 de amortizacion, se reduciría alguna cosa. Y es de notar que la minoría, al mismo tiempo que profesa la mas estricta observancia de justicia, no ha podido menos de proponer que se viole el tratado del empréstito Real, suprimiendo la amortizacion por vigésimos anuales, que es una parte tan esencial del convenio. Así pues, le vulnera parcialmente, y yo en la totalidad.

«Yo propondré al Estamento que seria conducente añadir un artículo para que se crease una comision de ilustres próceres y señores procuradores, á fin de que con el Ministro de Hacienda se ocupasen en el modo de extinguir esta deuda, guardando cierta religiosidad en reconocer los derechos y la justicia que hay para conocer dos empréstitos de origen diverso. Es menester que esa masa de bienes nacionales, hablo de las encomiendas vacantes de la órden de S. Juan, de la estinguida Inquisicion, de Propios, de Baldíos, tanto en España como en las Américas, nos proporcione el modo de salir de estos apuros, pues continuando en acumular empréstitos sobre empréstitos, como se verifica hace 40 años, el día 1.º de enero de 1843 no habrá mas rentas en el tesoro que

las precisas para pagar empréstitos; y es necesario hacer ver al pueblo que al mismo tiempo que se le grava con nuevos reconocimientos de deudas, se le proporciona remedio ó lenitivo para lo venidero.

«Consideraré la cuestion bajo el punto de conveniencia, ó sea, si conviene pagar. En el dictamen de la mayoría se leen estas palabras:—Reconocer estas especulaciones seria alentar esperanzas etc.—Temo que debiera quizás leerse lo contrario. No reconocer los empréstitos es precisamente proporcionar partidarios y apoyo eficaz al Príncipe que disputa el cetro español. Es claro, á mi entender. Los empréstitos de Cortes, á lo menos en su mayor parte, están en Londres; pues se calcula que hay en aquella plaza por unos 65 millones de renta: estos salen beneficiados con el reconocimiento de los bonos de Cortes; pero los otros 135 millones de los otros empresarios, que se propone anular, corresponden á la Francia; y si se les defrauda de estos medios de subsistencia, se arrojarán á otro partido, siempre que este les dé alguna esperanza. Se me dirá que el Gobierno es aliado nuestro: no basta, aun suponiendo sincera esta alianza: el interés de los súbditos podrá mas que la accion del Gobierno, mayormente cuando no es despótico, ni puede obrar de un modo enteramente libre. No hablaré del mal efecto que haría en los paises extranjeros la falta de cumplimiento de un pacto tan solemne, precisamente despues de reunido un Congreso nacional.

«Someto á la consideracion del Estamento otra reflexion que me ocurre para ilustracion del negocio arduo que tratamos: no sé por qué fatalidad la Monarquía española nunca está en el caso que las demas naciones.

«Cuando la Holanda se ha dividido de la Bélgica, sin embargo de que permanecen una con otra en estado de hostilidad, ya que no sea en guerra abierta, han dividido sus anteriores deudas; y lo mismo sucedió el año de 15 cuando se separaron varios estados de Alemania. En España las Cortes de 1820 cuando contraieron los empréstitos tenían en su seno diputados de América: forman ahora otras naciones independientes: ¿qué razon hay para que la España de Europa lleve sola la carga de deudas que era común á toda la Monarquía? El Estamento apreciará esta indicacion que mereceria desenvolverse, porque es fecunda en consecuencias; pero no son estas del momento, y no debo ocupar por mas tiempo su atencion.»

El Sr. Presidente: «La gravedad del asunto, los muchos señores que tienen pedida la palabra, y por la hora que es, me parece que debe concluirse la sesion, y continuarla en el día de mañana á las diez. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las cuatro menos cuatro.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 17 de setiembre.

Se abrió á las once.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho del Interior, á que acompañaba una comunicacion del gobernador civil de la provincia de Oviedo, haciendo presentes los motivos que había tenido D. José de Salas, electo procurador por la misma, para no presentarse en el Estamento á desempeñar su cargo. El Estamento quedó enterado.

Se leyó una peticion relativa á que los militares retirados fuesen colocados en los destinos y empleos civiles. Acto continuo se hizo presente haber pasado por las comisiones del Interior, de Correccion de estilo y del Gobierno interior, cuyos dictámenes eran que no había inconveniente en que se discutiese en público.

El Sr. Presidente dijo se imprimiría, distribuiría y señalaría día para discutir dicha peticion.

La Comision de poderes, manifestó estaban corrientes los documentos justificativos del Sr. D. Jacinto Romarate, procurador por Vizcaya, por lo que debían aprobarse. Así se acordó.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Rafael de Rodas, procurador por Málaga.

Acto continuo pidió la palabra el Sr. Secretario de la Guerra.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: «Siento sobremedera haber de distraer la atencion del Estamento de una discusion tan importante como la que está pendiente; cuyo objeto es asegurar el éxito de la grande empresa que hemos acometido.

«En la sesion anterior, tratando de dinero, se ha hablado de la guerra, y siendo aquel agente poderoso el que motiva la discusion actual, puede tambien decirse que se ventila una cuestion de guerra. Por esta razon, y habiéndose hablado de una manera equívoca del honor del ejército, por sensible que me sea desviar la atencion del Estamento, me es imposible callar.

«Inculpóse ayer al Sr. Secretario de Estado sobre la exactitud de lo que manifestó tratando en otra ocasion de guerra y de dinero, á lo que sin duda el mismo contestará: mas aquella inculpacion reflexó sobre mí. Si la considerase meramente personal no tomara la palabra en este momento, porque ocasiones habrá en que puedan ventilarse las razones y motivos de los gastos de la guerra; mas habiéndose hablado del ejército, aunque indirectamente de un modo no ventajoso, sin que por eso crea que esta fuese la intencion del señor Procurador que se espresó en tales términos, es mi deber el entrar en semejante materia.

«Dijose ayer, entre otras cosas:—¿Sería, pues, por falta de dinero el no haberse concluido la guerra?—El no haberse concluido es efecto á la vez de muchas causas: por de contado lo son los males que heredamos, los que condujeron á la España al punto en que la vemos. La guerra presente es una cuestion de fuerza, y así lo manifesté á los Estamentos en mi esposicion. No se ocultó al Gobierno esta verdad al decretar la última quinta, que debió ser mayor; pero tampoco pudo dejar de considerar los embarazos que habían de vencerse por falta de recursos; y así hubo de limitar sus deseos.

«Dijose tambien:—¿será por falta de dinero porque muchos generales se dejan sorprender y comprometer el honor de sus armas?—Confieso, señores, que este punto ha herido mi delicadeza mas que otro alguno. ¿Donde están esos muchos generales que han sido sorprendidos? ¿cuantos son? ¿hay dos siquiera? ¿hay por ventura uno de quien pueda asegurarse que lo fue? Formándosele así la causa. Apenas supo el Gobierno las primeras noticias, aun confusas, del acontecimiento por dos extraordinarios sucesivos, le suspendió del mando. Ni se crea que el Gobierno no hubiese previsto la necesidad de tener al frente de las tropas hombres decididos por la causa de la REXA y de la Patria: los que mandaban las fuerzas en Viana, no solo lo eran, sino que habían sido perseguidos en los últimos tiempos. ¿Y es posible que partiendo de aquí pueda empañarse el honor del ejército? Una sorpresa puede ser la culpa de uno ó dos individuos, y nada arguye contra los demas, ni contra la

gloria y las virtudes de ese ejército que tantas pruebas ha dado de fidelidad y de valor.

«Hay mas: las sorpresas son propias de las guerras de este género: los Franceses, á quienes aislaban tantas circunstancias de los pueblos con que peleaban en nuestra Península, en la misma Navarra, fueron alguna vez sorprendidos: y ¿cuántas lo han sido nuestras tropas? Háblase de dos: y ¿no fuera mas exacto y justo hacer mención de las muchas que el enemigo habrá intentado, favorecido de tantos modos para esta suerte de empresas, y que han sido burladas por la puntualidad en el servicio y por la vigilancia? Nada acredita mas el orden que se observa en esta parte, que la falta de casos que poder citar, y que la gran probabilidad de que hubiesen sido muchos. Dije, y repito, que nunca pudo ser el designio del señor Procurador que se espresó en los términos á que me voy refiriendo, mancillar en lo mas mínimo el ejército; pero yo añadiré que esa misma sorpresa que parece derramar alguna oscuridad sobre el brillo de las armas, sirve precisamente para darles todavía mayor esplendor.

«Dos eran los batallones que allí había, Castilla y Valladolid: si algunos individuos de estos cuerpos, por efecto del trastorno y confusión del combate, hubieron de retirarse, tres compañías de estos mismos cuerpos, peleando heroicamente en las calles y en las casas, resistieron el impetu de la facción entera por la tarde y la noche con la suerte de rechazarlos; el honor de estos cuerpos brilla hoy con tanta gloria como antes de aquel suceso. No se diga pues que ha habido muchos generales que se han dejado sorprender, ni que haya sufrido menoscabo el honor de las armas.

«Dijose tambien: ¿será por falta de dinero por lo que el Ministro de la guerra ha tenido que imponer penas á los oficiales que no quieren ir á sus filas?»

«La disciplina es la primera necesidad de los ejércitos; los defectos en que puede incurrir un corto número de sus individuos no deben aplicarse á todos. ¿Quien puede estrañar que haya oficiales mas ó menos tibios á quienes sea preciso obligar á cumplir sus deberes? Con estos es con quien ha de emplear el Gobierno su severidad, no haciendo otra cosa que adoptar los medios de llevar á cabo el rigor de la ordenanza; no puede permitirse que en el curso de la guerra pidan los oficiales su retiro; por lo demás, esto no quiere decir que muchos oficiales no hayan acudido prontamente á sus filas, ni que otros hayan dejado de encontrar obstáculo para realizarlo siendo muchas veces el mayor esa misma falta de dinero de que se trata. Muchos escedentes se encuentran al ser reemplazados en la triste situación en que los ha colocado el despotismo de que fueron víctimas sufriendo calamidades en países estranjeros ó sin salir de España, faltos de recursos con que habilitarse. En otras naciones, aun en tiempos comunes, se señala al oficial una gratificación de salida á campaña que se contempla necesaria para su habilitación: aquí ni aun se ha podido dar la paga de marcha. Por manera, que la falta de dinero ha contribuido en efecto á dilatar la presentación de los oficiales en sus filas.

«Dijose tambien — ¿será por falta de dinero el que pagando la Nación ciento y tantos mil hombres, no se envíen á Navarra, sobre los 40 mil que hay, otros 20 ó 30? — Cabalmente es así: el ejército español se ha aumentado de 65.000 hombres que tenía el año 28, á 119.000, y esto desde noviembre acá; y entre tanto ¿han crecido los medios necesarios para mantenerlo? No señores, dije en mi esposición, y lo repito ahora, fue menester valor, virtud en el Gobierno para poner tantos hombres sobre las armas aun sin tener asegurada su subsistencia. Las atenciones del ejército son fáciles de conocer: esta es una cuestión de aritmética: sabido el número de soldados, se sabe lo que cuestan, y añadiendo á esto las demas atenciones ordinarias y extraordinarias, fácilmente se halla la suma necesaria: comparando con ella la que se percibe, es fácil deducir la diferencia. Hay mas: la fuerza del ejército no es la que á primera vista parece: de ella hay que rebajar los veteranos y guardabosques, las guarniciones de Ceuta, presidios menores é islas Baleares, las tropas que custodian los presidios del canal de Castilla, y del camino de Jaen, y los enfermos, que por un cálculo prudente no bajan de la onceava parte de la fuerza, y eso que el gran esmero que se ha puesto en la conservación de la salud de las tropas en medio del mal que aflige á muchos pueblos, y de las penalidades de tan enojosa guerra, ha obtenido el mejor resultado. Añadiré, para ilustración del Estamento, que tiene sin duda un justo deseo de saber la razon por qué no han ido mas fuerzas al norte, que la total del ejército se halla distribuida en debida proporción á las atenciones de toda la Península, sobre lo cual reclamo la atención especial de los señores Procuradores que pertenecen á la carrera militar.

«La fuerza disponible del ejército puede considerarse próximamente dividida en tres partes: la una ocupa á Navarra y las provincias Vascongadas, la otra está distribuida en los tres distritos clásicos de Castilla la vieja, Castilla la nueva y Aragón; con la otra se atiende al resto de la Península, y es fácil graduar cual será su distribución en tamaño espacio. Quisiera, señores, que los asuntos de Guerra pudieran profundizarse aquí, mas esto no es posible en su mayor parte, ó son cuestiones técnicas no propias de este lugar, ó es necesario entrar en prolijos detalles, cuyo conocimiento sería provechoso al enemigo, llegando á su noticia. El Gobierno no rehusa entrar en estas esplicaciones, en cuanto sean compatibles con las reticencias que su deber le impone. Provincia hay, que no nombraré, la cual, contando tres plazas fuertes y una gran extensión, no tiene mas que 500 infantes y 80 caballos del ejército. El carácter de esta guerra obliga á la diseminación de la fuerza; es necesario ocupar el pais para dominarlo; en alzando el pie de él sacan los enemigos la cabeza; esta es una verdad demostrada. Ya dije en mi esposición que la Mancha sola necesitaba 600 infantes y 200 caballos. Hoy mismo son muchos los puntos de Castilla la nueva donde se tiene, y es preciso conservar tropas ¿como se quiere reconcentrar fuerzas, cuando es preciso diseminarlas? Si fuéramos á hacer un paralelo de las de los facciosos con las necesarias para el hecho de batirlos, para los 100 hombres que Merino ha reunido en los últimos tiempos, con 50, con 25 de nuestros valientes soldados habria bastantes: 500 de estos han sido suficientes para derrotar en la Molina á 4500 facciosos. Pero se trata de evitar insurrecciones, y por tanto de ocupar pais; y 1500 soldados necesitan diseminarse en muchos puntos para impedir que se engruesen los 100 hombres de Merino. El Gobierno contrajo su atención, y formó empeño en reforzar el ejército del Norte, y así se ha verificado: para su aumento cuenta con los recursos que el Estamento le proporcionará, porque con dinero se tienen fuerzas, y con estas se concluye la guerra. De otra fuerza hablé en mi esposición, que ha sido realmente útil. Cuando urgía tener soldados, que la quinta no podía proporcionar brevemente, se crearon las compañías de seguridad, pagándolas de modo que pudiese desde luego contarse con sus individuos, entre los cuales habia muchos veteranos. Ellas han permitido sacar tropas de algunos puntos, y han hecho

otros servicios importantes, que hubieran sido mayores si la falta de dinero no hubiera obligado á limitar su número. Esta falta ocasiona en el dia grandes apuros para el mantenimiento de estas compañías.

«Ultimamente se dijo: — Será por falta de dinero el que la milicia Urbana no se halle ya en estado de poder hacer que todo el ejército acuda á las provincias sublevadas? — Si señores, precisamente es uno de los objetos mas principales para el cual son menester recursos. La Milicia es quien puede contener mejor en su origen las facciones; y este servicio importante puede prestarle con poco gravamen; pues solo estará sobre las armas los dias necesarios, lo que el ejército no puede hacer. El Gobierno desea movilizar la Milicia, lo indicó ya en Marzo, y lo está de hecho en muchas partes: no sé como se mantiene en los dias de servicio: sin duda el zelo de las autoridades, y el entusiasmo de los mismos Milicianos, vencen todos los obstáculos. Diariamente se tocan sus útiles servicios. Ahora mismo en Vergara 100 Urbanos, unidos á 200 soldados, han hecho una defensa heroica que casi puede llamarse del género de la de Zaragoza. En la provincia de Cuenca los Urbanos, unidos con las tropas, han burlado y destruido las facciones. Lo mismo ha sucedido en otras varias partes. De esta fuerza espera mucho el Gobierno; pero es preciso mantenerla cuando se la emplee; saltando por encima de las dificultades, ya prevenido el Gobierno nueva y recientemente que se movilice, y ya las autoridades de Provincia piden, como es necesario, auxilios para ello. Sin estos no es posible darle el carácter que debe tener, ni producirá la utilidad de que es capaz si falta el dinero.

«El Gobierno, no solo ha contado con la Milicia urbana, para distribuir sus fuerzas á otros puntos, sino que hasta en ocasiones la ha fiado lo mas interesante. La confianza que tiene en la de Badajoz le ha hecho disminuir mucho las fuerzas de su guarnición. En Ciudad Rodrigo ha sucedido lo propio; y en el momento que se pueda habilitar al batallón del ejército que está allí, marchará y se quedará la plaza entregada á la Milicia urbana. No hace mucho tiempo que S. M. ha concedido cruces por clases á los Urbanos de Badajoz que ayudaron al ejército español durante la guerra de Portugal; é igual gracia han obtenido los de Ciudad Rodrigo. Tan penetrado está el Gobierno de su utilidad y de sus servicios.

«En una guerra como la presente es necesario ocupar todo el pais, y sin este auxilio no habria ejército que bastase á conseguirlo. No hay, señores, otros medios para acercarse al fin, que situar las fuerzas de ejército en los puntos clásicos de las principales operaciones, multiplicándolas por la velocidad de sus movimientos, y tener organizada convenientemente la Milicia movable, que esparcida por toda la Península, cercana á todos los puntos donde puedan asomar las facciones, haga que estas encuentren en su misma cuna su sepulcro.

«Habré sido molesto, mas conelnyo con brevísimas razones con una máxima, sobre la cual apelo al juicio de los Sres. procuradores militares: la guerra civil es guerra de ocupación: hable la Vendée, la Calabria... 50.000 hombres ocupan hoy todavía el primero de estos territorios, y aun se contemplan necesarios caminos militares llamados estratégicos, que cruzándole, aseguran su dominación: para la guerra actual se necesita fuerza en el pais abiertamente insurreccionado, conservándola en él por mucho tiempo, y movilizar la milicia Urbana, que con su decisión y patriotismo, cerca de sus hogares pueda extinguir las facciones en su origen.

«En resumen. La guerra actual es guerra de ocupación: ocupación, en este sentido, es sinónimo de fuerza; fuerza, sinónimo de dinero.»

«El Sr. García Carrasco: — El Estamento deseaba saber el estado de la guerra del Norte; pero sus deseos han sido infructuosos, habiendo solo conseguido ser inculcado. En todas las casas de Madrid ha corrido la voz, que se ha divulgado, á consecuencia de las dos inculpaciones hechas al Estamento, que por falta de dinero no se concluían las facciones del Norte. El Estamento está dispuesto á prestar al Gobierno todos los auxilios necesarios para concluir con las facciones; ¿pero hasta el dia ha dicho el Sr. Secretario de la Guerra que ha faltado dinero? Voy á probar que no ha faltado; y que caso de haber faltado, la culpa es de los Ministros, no del Estamento.

«En el estado del ministerio de la Guerra, en que se fijan los gastos ordinarios y extraordinarios para atender al ramo militar, se ve el presupuesto ministerial de la Guerra, que en las circunstancias presentes asciende á 28 millones de reales, y no á 32, como sin duda equivocadamente ha dicho el Sr. Secretario de la Guerra (leyó lo que habia ingresado en el Real tesoro.) Aquí hay un déficit de 20 millones; pero en remuneración de esto tenemos que las clases pasivas del ejército reciben mensualmente sobre 12 millones de reales, y todo el mundo sabe que no están pagadas muy corrientemente.

«El Gobierno ha contratado una anticipación de 128 millones de reales, que ha podido servir para cubrir algun atraso en la clase pasiva y no en la activa; y si el Gobierno no tenia bastante con estos recursos para cubrir sus atenciones, así como contrató esta obligación, pudo haberlo de 200 millones. De consiguiente, la culpa no ha sido del Estamento, sino del Ministerio; que en todo caso, si necesitaba mas recursos para gastos extraordinarios, debía haber acudido al Estamento en los primeros dias de la reunión de este, diciendo: — la guerra no se acaba sin dinero; — y el Estamento lo hubiera tomado en consideración.

«Desharé otras equivocaciones que ha padecido el Sr. Secretario de la Guerra; despues manifestaré cual es la causa de no haberse concluido la guerra del Norte, y de que nos encontremos en el estado en que nos vemos, el cual es deplorable. Ha dicho el Secretario de la Guerra (y esto es muy perjudicial) que se ha hecho una inculpación al ejército. Esto no es exacto: todos los individuos del Estamento están convencidos de que el ejército es dignísimo de llevar las banderas que tremola. Todos estamos convencidos de la opinión de los generales: no se confunda la opinión del ejército con la de dos ó tres gefes.

«Se ha dicho que no ha habido mas que una sorpresa de un general: ha habido otra, que fue la que sufrió el coronel Inojosa, el cual abandonó vergonzosamente el campo; y despues de haber el huido, sus tropas batieron á los facciosos. El mismo general en gefe, el general Rodil, que no puede ser sospechoso bajo ningun aspecto, en uno de los partes de la penúltima Gaceta extraordinaria dice: «Si todos los gefes tuvieran mi actividad era posible que ya hubiera caído en nuestras manos el Pretendiente.» Por esto se ve que no hay gefes dignos de mandar el ejército: por esa misma disciplina citada antes se ve que mientras no haya buenos gefes no se destruirán las facciones. Antes de ahora, antes que el general Rodil tomase el mando del ejército, hubo una sorpresa memorable, sorpresa que no ha tenido posteriores resultados, respecto á no haberse hecho nada al gefe, á quien no nombro por no entrar en personalidades. Si todos los gefes del ejército del Norte fueran tan celosos como debieran en cumplir la obligación de sostener á ISABEL II y la libertad, no hubiera sido atacada la villa de Bilbao por 6 mil facciosos,

sin que nadie tuviese noticia de ello. Por fortuna bastó á destruirlos la pequeña guarnición que tiene dicha villa, unida con los Urbanos, habiéndolos hecho huir en el momento en que los amenazaban con el robo, el saqueo y el incendio.

«Se han hecho por el Sr. Secretario de la Guerra algunos elogios bien merecidos de la Milicia urbana; pero es necesario decirlo francamente, señor, estos elogios no corresponden á la conducta que se observa con este cuerpo. Empezaré la historia desde su instalación, y vendrémos á parar al estado en que se halla actualmente. No fue el Gobierno el que empezó á instalarla; los pueblos, por su propia defensa y seguridad, empezaron á manifestar su patriotismo, y los gefes del ejército, conociendo las circunstancias, se entregaron con confianza en manos de los patriotas de las provincias. Cataluña y Estremadura dieron el ejemplo, y el resultado ha sido que no han podido progresar en aquellas provincias los enemigos del orden público.

«En todas las demas ha habido mas ó menos facciones; en todas han sido asesinados muchos amantes del trono legitimo, y en todas arde con mas ó menos intensidad la guerra civil. En fin, viendo el buen efecto que habia producido el ensayo hecho en Cataluña y Estremadura, se organizó dicha institución en las demas provincias. No era Madrid el que menos deseos tenia de que se organizase en su seno igualmente la misma; por lo que, y en vista de las exigencias de la opinión pública, fue preciso satisfacer esta. En su consecuencia se publicó el famoso reglamento, que se ha llamado del uno por ciento, y a poco se vio la necesidad de modificarlo. Merino marchaba por las Castillas, y amenazaba invadir la capital; fue necesario por consiguiente hacer modificaciones en aquel reglamento. Todavía no satisficieron las concesiones hechas; se modificó mas; pero no se le dió toda la amplitud que se debia para que entrasen todos los Españoles que tan sinceramente se presentaron á defender á ISABEL II. La prueba de que era un trabajo imperfecto, es que se ha estado haciendo en el Consejo Real un nuevo reglamento, que despues se presentará al Estamento.

«Ahora bien; si la Milicia urbana se hubiera organizado como se debia en todas las provincias, ¿no hubiera podido marchar mas fuerzas al Norte? ¿Y los 40 mil hombres que han ido despues, no podian haber ido al principio? No es culpa del Estamento que no fueran. En los primeros momentos el general á quien se confió el mando no tenia bajo sus órdenes mas que 4 mil hombres, con los que no podia destruir la facción que contaba centenares de batallones. No ha sido por falta de dinero el no haber ido las fuerzas necesarias á las provincias; porque segun yo he leído en el presupuesto de gastos de Guerra, lo mismo cuesta mantener la tropa en Cataluña que en Navarra, pues todas están bajo el pie de guerra. ¿Es posible que conociendo todas las personas que pensaban la marcha que se habian de seguir, y que estando tan manifiestos los medios que se debian haber adoptado en su principio, no se haya seguido aquella ni hecho uso de de estos? No lo atribuiré de ninguna manera á mala fe; pero si la causa de ISABEL II sucumbiere, si el Trono pereciere, si las libertades patrias fuesen destruidas, importará poco que sea por mala fe ó por un sistema equivocado.

«Hoy mismo, hoy mismo se desconfia todavía de esta milicia Urbana: se ha prohibido que se reúnan los batallones de la Capital, donde otras veces nos ha dado pruebas de valor y disciplina, y se ha cubierto de laureles: no está lejano el dia 7 de julio del año 22. Se quejan de esta Milicia porque se teme mas á los hombres de bien armados, que á los facciosos: ni aun por compañías, que era como se les habia dado orden para reunirse y recibir la instrucción, se les permite ya hacerlo, cuando la instrucción es necesaria por si acaso sobreviniere otro 7 de julio. Estando organizada, cual debiera, la Milicia de esta Capital, ¿no pudieran marchar, si no todos, á lo menos 6000 de los 12000 soldados que hay en ella? Con que objeto se tiene aquí este ejército? No puedo adivinarlo, señor. ¿Habria tantos facciosos, si los empleados de Calomarde no continuaran en sus destinos? Esos tribunales, que no estan bien organizados, ¿por qué no se han arreglado cual corresponde, atendido que sin la recta administración de justicia no puede subsistir ningun pais? Se han arreglado algunas audiencias; mas aunque se han cambiado los gefes, han sido reemplazados por otros iguales; muy pocos han sido elegidos de los buenos. No sé por qué son estas consideraciones, ni sé por qué es el apartarse tanto de otra clase de personas.

«De los corregidores y alcaldes mayores que gobiernan los pueblos no se aventura mucho en decir que las dos terceras partes son facciosos. No parece, señores, sino que el haber profesado ciertas ideas es un crimen: ayer mismo se ha expedido un pasaporte para un oficial benemérito, y se ha considerado como un horror haber sido amnistiado; pues así se le ha puesto en el pasaporte, caminando espuesto á ser fusilado en los caminos. ¿Todavía es un crimen haber sido liberal? Y esto bajo el reinado de ISABEL II?....»

«El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: — He pedido la palabra para deshacer algunas equivocaciones en que me parece haber incurrido el señor preopinante. En cuanto á dinero he dicho ya, y repito, que esta materia es de suyo clara é infalible. Haciéndose está una liquidación formal entre la Contaduría general de distribución y la Intervención general del ejército; y en ella resultará el déficit verdadero del presupuesto de Guerra.

«Se ha hablado de mas sorpresas que las que yo he indicado: á la verdad no las tengo presentes; y aquí importa advertir que suele darse este nombre á ataques imprevistos y aun nocturnos, comunes en este género de guerra y que no son sorpresas.

«Se ha citado un coronel que no cumplió con su deber, segun parece: puedo asegurar al Estamento que, sin perjuicio de lo que arroje de sí la averiguación del hecho, que el Gobierno ha mandado practicar con la severidad de la Ordenanza, ha sido suspenso de su empleo, y el capitán que se puso al frente de las tropas, inmediatamente fue hecho coronel.

«En cuanto á los gefes del ejército del Norte, no es este lugar de nombrar personas, ni hacer una reseña de ellos y sus circunstancias. Si fuera posible, se citarían nombres esclarecidos, y muchos confirmados en Portugal al frente del Pretendiente, donde la lealtad se ponía á prueba. ¿Cómo pudiera el general Rodil proponer gefes que no lo merecieran? Entre los del ejército del Norte los hay muy distinguidos por sus servicios á la causa de la libertad. Se ha dicho que el general Rodil se mostraba poco satisfecho de algunos. Aquel digno General tiene las facultades que la Ordenanza le da, las que el Gobierno le ha ampliado; y si hubiese creído que alguno no merecia su confianza, ya habria dictado las providencias propias de su firmeza. ¿Quien ignora los embarazos que ocasiona la falta de comunicacion, que tiene á veces á aquellos generales sin saber unos de otros en muchos dias? Fuera de esto, harto sabido es que los movimientos combinados de tres columnas ocasionan dudas y discusiones sobre sus operaciones respectivas.

(La conclusion en el suplemento al núm. 132.)